

797  
24



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**DESVIACIONES DE LOS OBJETIVOS DEL  
SINDICALISMO MEXICANO**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**ERNESTO ANTONIO SEPULVEDA RANGEL**

**FALLA DE ORIGEN**

México, D. F.

1990



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

PAG.

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

### CAPITULO I

#### ANTECEDENTES DE LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES

1.1 En Europa.....	4
1.1.1 Italia.....	6
1.1.2 Francia.....	9
1.1.3 Inglaterra.....	11
1.1.4 Alemania.....	13
1.2 En América.....	14
1.2.1 Estados Unidos de Norteamérica.....	14
1.2.2 México.....	16
1.3 Origen Ideológico de las Doctrinas Sociales.....	19
1.3.1 Kropotkine Pedro.....	19
1.3.2 Reclus Eliseo.....	22
1.3.3 Malatesta Enrique.....	24
1.3.4 Mella Ricardo.....	28
1.3.5 Marx Carlos.....	29
1.4 Doctrinas Modernas en México.....	32
1.4.1 De la Cueva Mario.....	32
1.4.2 Trueba Urbina Alberto.....	33
1.4.3 Guerrero Euquerio.....	34
OPINION PERSONAL.....	36

### CAPITULO II

#### GENERALIDADES

2.1 Personalidad Jurídica y Capacidad de los Sindicatos..	40
2.2 Requisito para la Creación y Registro de los Sindicatos.....	46
2.3 Clases de Sindicatos.....	54
2.4 Titularidad Sindical.....	60

## CAPITULO III

## EL SINDICALISMO EN MEXICO

3.1	Nacimiento del Sindicato en México.....	67
3.2	El Sindicalismo como Fenómeno Social.....	85
3.3	El Sindicalismo como Fenómeno Jurídico.....	89

## CAPITULO IV

LOS OBJETIVOS DEL SINDICALISMO MEXICANO,  
SUS DESVIACIONES Y POSIBLE SOLUCION JURIDICA

4.1	Los Objetivos del Sindicalismo en México.....	97
4.2	Nombres comunes dados a los sindicatos según sus desviaciones.....	101
4.3	Análisis del Título Séptimo de la Ley Federal del Trabajo, "Relaciones Colectivas de Trabajo".....	106
4.4	Proyecto de Ley.....	122
	CONCLUSIONES.....	128
	BIBLIOGRAFIA.....	133

**INTRODUCCION**

Se ha elegido como tema de esta tesis profesional uno que -- sin duda es de interés general, mucho se debate sobre el sindicalismo en México y la actuación de sus líderes, es innegable que -- las organizaciones sindicales son producto de la necesidad de la clase trabajadora de asociarse profesionalmente para que al crear un frente común logren que sus relaciones con los patrones encuentren un nivel de igualdad y de respeto.

De forma que el trabajador no sea explotado y humillado y en encuentre en su fuente de trabajo el medio idóneo para desarrollar tanto sus capacidades físicas e intelectuales como mejorar su posición económica, sin embargo los dirigentes sindicales han encontrado a través del poder de manipular a miles de trabajadores un medio de obtener ganancias cuantiosas e incluso detentar un poder político capaz de presionar y poner en jaque a las autoridades -- gubernamentales.

Apartándose así de los ideales sindicales, para obtener be neficios personales, por lo que se ha hecho evidente la necesidad de regular y legislar en torno a las normas jurídicas que delimitan el ejercicio de las funciones y obligaciones de los sindica--tos.

Evitando que se posesionen en forma permanente de los medi-os de control y directivas de las organizaciones sindicales ha---

ciendolas verdaderamente democráticas para que sus líderes, auténticamente representen los intereses de la clase trabajadora y logren obtener beneficios para sus agremiados que les permitan un desarrollo tanto cultural y de capacitación como bienestar y estabilidad económica.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES DE LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES

#### 1.1 En Europa

- 1.1.1 Italia
- 1.1.2 Francia
- 1.1.3 Inglaterra
- 1.1.4 Alemania

#### 1.2 En América

- 1.2.1 Estados Unidos de Norteamérica
- 1.2.2 México

#### 1.3 Origen Ideológico de las Doctrinas Sociales

- 1.3.1 Kropotkine Pedro
- 1.3.2 Reclus Eliseo
- 1.3.3 Malatesta Enrique
- 1.3.4 Mella Ricardo
- 1.3.5 Marx Carlos

#### 1.4 Doctrinas Modernas en México

- 1.4.1 De la Cueva Mario
- 1.4.2 Trueba Urbina Alberto
- 1.4.3 Guerrero Euquerio

### OPINION PERSONAL

## CAPITULO I

## ANTECEDENTES DE LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES

1.1 En Europa:

Iniciaremos este capítulo con una breve panorámica general de la ideología europea que osciló entre los siglos XIII y XV, antes de profundizar en las circunstancias que envolvían a las Asociaciones de Trabajadores en Italia, Francia, Inglaterra y Alemania, por poseer estos países una rica historia al respecto.

La asociación es un fenómeno constante y necesario, es un hecho que en vano puede ser negado, nuestro estudio se concretará a la asociación de trabajadores, sean sindicales o profesionales, esto es, a las asociaciones determinadas por la afinidad del trabajo o de profesión y constituidas para la tutela de los intereses económicos; las llamadas durante tanto tiempo CORPORACIONES.

Los Sindicatos son entes autónomos que tienden, aunque bajo la vigilancia del Estado, a la consecución de su objeto e indirectamente responden a definitivos intereses del Estado. En realidad las corporaciones apropiándose el mercado regulaban la producción, aseguraban la estabilidad de los aprovisionamientos y creaban en su provecho, sin preocuparse demasiado de los intereses generales, una situación de monopolio.



La Corporación tiene en el siglo XIII, más carácter político que económico y los nobles se inscribían a él, con el sólo fin de ejercitar los derechos políticos, los mercaderes y los artesanos, estaban agrupados en maestranzas y confraternidades, los jurisperitos formaban una liga y los mismos médicos una corporación. Cada una de éstas pequeñas oligarquías tenía su fuerza especial y propia, en cada una de ellas, el individuo encontraba la ventaja de usar para sí, en proporción de su autoridad y de su habilidad, la fuerza reunida de muchos, los más honrados aprovechaban esta ventaja solamente para su defensa y los astutos y los fascinerosos se aprovechaban de ella para hacer pillerías.

Posteriormente la expansión industrial produjo la concentración de las masas de trabajadores y las tendencias asociadoras en contraron nuevo y pertinaz impulso. Las negaciones teóricas, supresiones legislativas y persecuciones gubernamentales no bastaron para negar la imponente y, a menudo trágica realidad.

En todas partes de Europa se formaron asociaciones de trabajadores, libres de hecho, con neta conciencia de su autonomía y con manifiesta inclinación al sindicato. Sobre las ruinas de las abatidas corporaciones creó el industrialismo, el sindicalismo moderno y bien pronto tuvieron unas frente a otras, asociaciones de obrero y de patrones, todas ilegales, pero reales y activas, instigadas especialmente por la necesidad de eliminar los excesos de la libre concurrencia, una y otras dirigidas a afirmar su propia intervención sobre el Estado y a modificar la legislación en su

propio beneficio, desatándose una lucha de clases sin cuartel, -- conducidas entre una cadena de huelgas y de paros forzosos frecuentes y dañosísimos.

Sin embargo, en Venecia existió un justo dinamismo entre la sociedad económica corporativamente organizada y la sociedad política, por que mientras las capitulaciones de los oficios eran discutidos de modo autónomo por las asociaciones, tomaban luego su fuerza normativa tan sólo en la ratificación de la autoridad política.

La Revolución Industrial había preparado un ambiente económico propicio, no es de extrañar que las primeras medidas legislativas intenten de una parte, desarrollar la filosofía liberal y de la otra, impedir que se levanten obstáculos en el camino del capitalismo.

Contemplemos pues la situación que imperó en algunos importantes países europeos.

### 1.1.1 Italia

En Italia se inició en 1850 el movimiento obrero que durante mucho tiempo fue desorganizado, con manifestaciones tumultuarias y descompuestas; así eran los Fasci-Sicilianos, institución cuyos programas contenían ideas radicalmente subversivas. Los primeros sindicatos obreros aparecieron hacia el 1870 y fueron en su mayoría constituidas por Tipógrafos, tejedores, metalúrgicos, ferro-

varios, etc. Ya en 1804, se habían constituido las primeras ligas agrarias que perduraron muchos años, hasta que en 1891, nacieron con fines económicos y profesionales las primeras CAMERE DEL-LAVORO<sup>(1)</sup> (Cámaras del trabajo), que fueron sucesivamente y varias veces disueltas y reconstituidas.

En 1906, fue creada la Confederación General del Trabajo<sup>(2)</sup>, paralela al partido socialista y poco a poco prevalecieron las doctrinas internacionalistas y revolucionarias que afirman la lucha intransigente y rabiosa contra la burguesía y el Estado y la unión de todas las fuerzas proletarias de todos los países.

Los jefes socialistas se sirvieron de las masas obreras encuadradas en poderosas organizaciones, no solamente para fines económicos, sino también para fines políticos y subversivos, hasta cierto punto, el sindicalismo tuvo un aspecto característico en Italia ya que se opuso decididamente a todos los partidos políticos, especialmente al socialista en todos sus aspectos, con áspera crítica denunció la inconsistencia y la politiquería por lo que el partido socialista declaró con especial voto de congreso, la incompatibilidad del sindicalismo con los principios del socialismo.

---

(1) Ferocci, Virgilio. Instituciones de Derecho Sindical y Corporativo. Ed. Instituto Editorial Reus. Traducidos por José Ruiz Monet. Madrid, 1942. p. 44.

(2) Idem.

En los últimos días del mes de agosto de 1920, los obreros - procedían a la ocupación de las fábricas, manifestando abiertamente su propósito de hacer la revolución obrera y dos años más tarde, los partidos políticos extremos, coaligados en la Alianza del Trabajo, proclamaban la Huelga Nacional, pero las autoridades --- reaccionaron de inmediato contra las fuerzas subversivas y bolchevistas, por lo que con la ayuda de las Escuadras Nacionalistas, - sustituyeron a los huelgistas de servicios públicos e iniciaron - la reconquista de las administraciones locales e impusieron el -- respeto hacia los derechos superiores de la Nación.

En 1925, resurgen los sindicatos Nacionales, que en poco --- tiempo recogen imponentes masas de trabajadores y cuando el fas-- cismo se difunde, sumergiendo a las organizaciones socialistas, - se convierte en fenómeno de masas y ve estallar delante de sí, el fenómeno sindical en toda su inmensidad y con todos sus problemas técnicos y humanos.

En el primer Congreso de las Corporaciones Sindicales en --- 1922, se reconoce la estrecha unión entre el Sindicalismo Nacio-- nal y el Fascismo y se decide que el nombramiento de los dirigen-- tes y de los organizadores de la Confederación Nacional de las -- Corporaciones Sindicales debe ser hecha de acuerdo con la direc-- ción del Partido Nacional Fascista.

En el mes de octubre de 1926, fue celebrado el llamado pacto del Palacio Vidoni, entre representantes de la Confederación Gene

ral de la Industria y la Confederación General de Corporaciones - Fascistas<sup>(3)</sup>, con el que quedaron enterrados, veinte años de propaganda y de acción sindical roja e iniciándose una nueva etapa - de organizaciones de trabajadores, llamada la Ordenación Corporativa.

### 1.1.2 Francia

En Francia las corporaciones fueron definitivamente suprimidas por una ley del 14 de junio de 1791, llamada ley Chapelier, - cuyo contenido es del tenor siguiente; siendo una de las bases -- fundamentales de la Constitución francesa, el aniquilamiento de - cualquier especie de corporación de ciudadanos del mismo estado o profesión, queda prohibido restablecerlas de hecho por cualquier pretexto o cualquier forma que sea.

Los empresarios, los que tienen tienda, los operativos y - aprendices de cualquier arte, no podrán cuando se encuentren juntos, nombrar presidente, ni secretario, ni síndico, llevar registro, deliberar o redactar reglamentos acerca de sus pretendidos - intereses comunes. Los principios de la revolución francesa son: el Estado, debe mantenerse ajeno a los conflictos de trabajo y no debe ejercitar intervención, cualquiera que sea, sobre la organización del trabajo; la ley natural es la de la libre concurrencia y de ahí que está vedada y considerada como delito toda coalición entre empresarios, operarios, comerciantes y artesanos.

---

(3) Ferocci, Virgilio. Op. Cit. p. 45

Así los obreros, naturalmente más débiles, se encontraban enteramente aislados, desprovistos de medios de defensa frente a sus empleadores y su situación se hizo mucho más servil, de lo que fuera antes. Estallaron frecuentemente luchas ásperas y no raramente sangrientas entre patronos y obreros, que hicieron evidente la existencia de una preocupadora cuestión Social Obrera.

Fue hasta el 5 de mayo de 1864 que se promulga una ley que concedió el derecho de coalición, lo mismo a patronos que a obreros, rodeándolo sin embargo, de numerosas cautelas, los progresos sindicales fueron dificultados durante varios años por la reacción conservadora, pero el 21 de marzo de 1884 se dictó una ley debido a WALDECK-ROUSSEAU<sup>(4)</sup>, con la que se reconocía a patronos y obreros la facultad de constituirse libremente en asociaciones para la tutela de sus intereses, quedando en vigor solamente las disposiciones relativas a la represión de los culpables de actos violentos o fraudulentos la libertad de trabajo y para su constitución era suficiente la formalidad de presentación del reglamento y los nombres de los dirigentes y cuyo fin debía ser, además del sindical propiamente dicho, la institución de obras de previsión profesional y de educación social.

El 14 de julio de 1889, en el centenario de la revolución francesa, dentro de la Sala Pretelle de París, 391 delegados de casi toda Europa, América del norte y algunos otros lugares del

---

(4) Ferocci, Virgilio. Op. Cit. p. 36.

mundo, se dieron cita para realizar el Congreso de los Obreros -- Socialistas.

Este congreso aprobó resoluciones que serían materia de discusión en prácticamente todos los posteriores congresos: Sobre la lucha por la reducción de la jornada laboral a ocho horas; la introducción de una serie de mejoras en las condiciones de trabajo; sobre la huelga como medio de lucha de los obreros y el establecimiento del primero de mayo como día para desarrollar una serie de acciones coordinadas de los trabajadores para la exigencia de sus demandas.

Tras la reacción desatada por el pánico, que invadió a las clases dominantes y a los gobiernos de casi todo el viejo continente por la osadía proletaria de París, en los años ochenta, surgen el imperialismo y la democracia. Con la ampliación del voto -- en muchos países, la política comienza a ser, un fenómeno de masas. Eso representan ahora los partidos.

### 1.1.3 Inglaterra

En Inglaterra los reyes normandos restringieron las asociaciones de comerciantes, artesanos y religiosos (Gildas) y toleraron solamente las uniones artesanas y mercantiles (Ansas), los -- que las componían prestaban juramento, se asistían mutuamente, se ayudaban en las ventas recíprocas y algunas veces dieron lugar a leyes mercantiles (el ansa de Londres) y llegaron a tener un poder económico y político grandísimo.

Existiendo también asociaciones sobre las artes, oficios y marinos, imitándose en su forma y con estatutos, siendo dirigidos por uno o más jefes, quienes eran retribuidos, con derecho a porcentaje de las multas y con jurisdicción penal y civil en la unión y para decidir asuntos de gran importancia, habían de reunirse los componentes en parlamento o capítulo.

Posteriormente a raíz de las agitaciones de 1815 y 1818, una ley inglesa de 1824, autorizó a los obreros a asociarse, pero la ley duró poco y volvió a levantarse la persecución. En 1835, - - otras violentas agitaciones, que a menudo invadían también el campo político, indujeron al parlamento a abrogar<sup>(5)</sup> las normas represivas de las coaliciones, y el movimiento de organización de trabajadores tuvo enorme impulso, aunque quedaron todavía en vigor algunas normas antiguas, que dieron pie a actos de represión rigurosa, hasta que en 1875 fueron abolidas y las asociaciones profesionales obtuvieron pleno reconocimiento, si llenaban la formalidad de inscribirse en el registro oficial.

Sucesivas leyes de 1893, 1906 y 1917, conceden exenciones contributivas, exoneraciones de responsabilidad civil y autorizan la federación y la unión de las asociaciones, bastando para obtener el reconocimiento de éstas un número limitadísimo de inscritos, obteniendo los extranjeros, el mismo trato que los nacionales y hasta 1927, se promulga una ley sobre sindicatos y conflic-

---

(5) Ferocci, Virgilio. Op. Cit. p. 37



tos industriales.

#### 1.1.4 Alemania

Introducida en Alemania, hacia la mitad del siglo XIX, la libertad de coalición, el sindicalismo obrero tuvo rápido y frondoso desenvolvimiento, con fines de ayuda mutua en sus inicios y -- desde luego con intervención de la autoridad.

En 1836, se había formado el primer "Cartel"<sup>(6)</sup>, con el fin de reaccionar contra la invasión de la producción inglesa, y fundándose muchos más hasta 1870, y finalmente en 1879, el Estado -- atinadamente intervino para favorecerlos con una prima a la producción de relevante importancia económica para fortalecer la industria Alemana frente a la extranjera.

En 1906, se promulgó una ley con algunos avances en el ambiente laboral, pero fue hasta el 17 de mayo de 1919, y después -- de muchas modificaciones que se promulgó la Constitución de -- Weimar<sup>(7)</sup>, en que todos los ciudadanos tienen el derecho de constituir una asociación, adoptando un reglamento y nombrando una -- junta.

Pero estas asociaciones no adquieren la capacidad jurídica -- sino después de pedirla y de ser registrada por acuerdo del tribu

(6) Ferocci, Virgilio. Op. Cit. p. 38.

(7) Ibid. P. 39

nal y una vez registradas, adquieren la capacidad de estipular -- contratos de trabajo y de presentarse en juicios, pero siempre ba jo la supervisión y vigilancia de las autoridades.

En diciembre de 1926, se promulgó una ley que concedió, la - facultad de presentarse en juicio a todas las asociaciones profe- sionales, aun las no registradas, ni autorizadas por las autorida des, incluso el valor legal de los contratos de trabajo, que hu- bieran sido estipulados por las asociaciones de trabajadores no - registradas, fue reconocida por un decreto en diciembre de 1918.

## 1.2 En América

### 1.2.1 Estados Unidos de Norteamérica

En los Estados Unidos de Norteamérica, la libertad de asocia ción fue explícitamente declarada en la constitución de 1787, pe- ro la organización de las asociaciones<sup>(8)</sup>, no se inició hasta - - 1825 y adquiere su desenvolvimiento en 1900 regulando la materia- con leyes promulgadas en 1914 y 1919, pero por el elevado término medio de bienestar, las asociaciones, no llegaban a tener ni el - aspecto ni la importancia de las europeas.

Las organizaciones obreras americanas se diferenciaron pro-- fundamente de las europeas por sus fines y por sus métodos de com

---

(8) Ferocci, Virgilio. Op. Cit. p. 89.

bate, prácticamente no piensan más que en la huelga, sin gran --- preocupación por las pensiones, accidentes, socorro mutuo, lo que es lógico, por que el obrero americano sabe que en algunos años - acumulando sus propios ahorros, podrá tener una posición independiente.

La forma más fuerte de la coalición industrial, es la llamada TRUSTS (confiables), que extienden su acción al comercio lo -- mismo que la industria e instauran un verdadero régimen de monopolio. Sin embargo, en los años veintes de este siglo hubo conspiraciones en contra de la Asociación Federal Laboral, rompiendo huelgas por la fuerza y boletinando los nombres de los líderes obreros, negando los derechos laborales las grandes corporaciones económicas, hasta que las leyes de 1936 y 1937 apoyaron a los trabajadores.

También se usaron los sindicatos para fines políticos con células comunistas, frenando la organización y con la intención de controlar a los sindicatos y por ende grandes masas de trabajadores y así las fuentes de la producción.

En 1935, con el surgimiento de la Federación Obrera, se obtiene pleno derecho a asociarse sindicalmente y al seguro de desempleo, que no fue muy aceptado en un principio. Así los sindicatos luchan por mejorar el nivel y las condiciones de los trabajadores, ampliándose de alguna manera a la sociedad en general.

Durante la segunda guerra mundial (1941-1944), la Asociación Federal Laboral, era la más grande e importante del territorio, formándose entonces el Comité Laboral de Guerra, para mediar en los conflictos laborales y evitar se detuviera la producción bélica, dirimiendo todas las controversias, sin paros ni huelgas y poder producir enormemente para el ejército más grande la unión americana y sus aliados en el mundo.

No habiendo de esta manera, avances en el movimiento obrero, aunque sí lo hubo en organización y número de trabajadores, naciendo al final de la guerra nuevas leyes,<sup>(9)</sup> que llevan los beneficios sindicales a toda la población y en 1955 se unen las organizaciones rivales formándose la Federación Obrera Nacional, capitaneada por el popular Sr. GEORGE MEANY.

### 1.2.2 México

El 13 agosto de 1521, se consuma la conquista de la Gran TENOCHTITLAN, al posesionarse los españoles de esa gran ciudad a los 196 años de fundada por los Aztecas y con el mito de incorporarlos a la civilización europea, se instituye el vasallaje, la tiranía, la opresión, la injusticia y la esclavitud de los vencidos. Para consolidar el régimen de explotación colonial y copiando los sistemas de orden económico y control de Cuba, HERNAN CORLES pone en vigor "La Encomienda", odiosa fórmula de explota-

---

(9) Introducción a la Universidad. Reportaje Televisivo. "El Sindicalismo Americano". Producciones UNAM. México, Julio-1989.

ción humana y para mantener su estabilidad se recurre a la enseñanza del viejo mundo, en lo relativo a su estructura gremial, para cuyo efecto se decreta "La Ordenanza de Gremios", apareciendo en 1524 la de Herreros, en 1546 la de Bordadores, en 1575 la de Carpinteros y Albañiles, en 1584 la del Arte de la Seda y en 1596 la de Tejedores de Telas de Oro.

En pocas ocasiones grupos organizados de trabajadores se rebelaron contra los patrones a causa de los bajos salarios y malos tratos en los tiempos de la colonia, ya que de antemano sabían -- que era muy peligroso, dado que tal actividad se consideraba como motín o rebeldía y como tal se castigaba con severidad. Sin embargo, un conjunto de individuos se enfrenta al cabildo de la Catedral Metropolitana de México y el 14 de julio de 1582, la más importante de las iglesias de América se quedaba sin música ni cantores, por lo que el asunto trasciende a las altas autoridades eclesiásticas y se necesitó la intervención del Arzobispo quien les hizo algunos razonamientos, ofertas y promesas que los convenció a regresar a su trabajo, sólo que se impusieron algunas condiciones: la capilla quedaría integrada por todos los miembros que tenía antes; se les pagaría el sueldo que habían dejado de percibir durante el tiempo no trabajado y se les aumentaría el sueldo a -- partir del 1.º de enero siguiente.

No fue ésta una huelga como se entiende en la actualidad, pero presenta algunos puntos de semejanza; un acuerdo colectivo para abandonar el trabajo a causa de los bajos salarios, como pro--

testa para que sean aumentados, un cierto tiempo sin trabajar y -  
restitución del trabajo con pagos de salarios caídos. En 1766, -  
por consecuencia de una disposición que modifica los salarios de  
los obreros de las minas de Pachuca y de Real del Monte se provo-  
ca el descontento y la natural agitación.

En justa rebeldía los trabajadores mineros, luchan y se en-  
frentan a sus explotadores, en tan desigual contienda sus anhelos  
son ahogados por mandato del Virrey, gobernador y capitán de la -  
Nueva España; CARLOS FRANCISCO CROI, autor de la célebre frase:<sup>(10)</sup>  
Los Súbditos están para Obedecer y Callar y no para Discutir las  
Leyes.

En 1853, se asienta el nacimiento de las primeras Sociedades  
Mutualistas, de Socorro Mutuo, Fraternidades y las Hermandades.  
En julio de 1868, los trabajadores de la fábrica de hilados y te-  
jidos de Tlalpan, hacen uso de la huelga en defensa de sus intere-  
ses, produciendo agitación en toda la república.

El 16 de septiembre de 1872, en un ensayo de unificación los  
diversos núcleos obreros organizados en cooperativas, constituyen  
un organismo central de carácter nacional, al que denominan Círcu  
lo de Obreros de México y en el que se fundan todas las Socieda-  
des Cooperativas Mutualistas y Hermandades con la representación  
de más de diez mil obreros, por lo que debe considerarse como la

---

(10) Araiza, Luis. Historia del Movimiento Obrero Mexicano. Ed.  
Casa del Obrero Mundial, S.A. Tomo I. Segunda Edición. Mé-  
xico, 1975. p. 14.

Primera Central de Trabajadores Mexicanos.

### 1.3 Origen Ideológico de las Doctrinas Sociales

En este inciso nos referiremos a grandes teóricos de las doctrinas sociales y expondremos aunque muy brevemente su posición ideológica y la fuerza de sus pensamientos.

#### 1.3.1 Kropotkine Pedro, (1842-1921).

El género humano acumuló en miles y miles de años inauditos tesoros, desecó los pantanos, abrió caminos, edificó, inventó, observó, ratiocinó, creó instrumentos complicados, arrancó sus secretos a la naturaleza, tanto que al nacer el hijo del hombre civilizado, encuentra a su servicio un capital inmenso. En el suelo virgen de las praderas de América, cien hombres ayudados por poderosas máquinas producen en pocos meses el trigo necesario para -- que puedan vivir un año diez mil personas. Donde el hombre quiere duplicar, triplicar, centuplicar sus productos, da a cada planta- los cuidados que requiere y obtiene prodigiosas cosechas.

En la industria con sus modernas máquinas, cien hombres fa- brican con qué vestir a diez mil hombres durante dos años. En las minas de carbón bien organizadas, cien hombres extraen cada año - combustible para que se calienten diez mil familias en un clima - riguroso.

Si en la industria en la agricultura y en el conjunto de --- nuestra organización social se aplicase a procurar el bienestar - de todos, la humanidad entera podrfa gozar una existencia de ri- queza y de lujo sin más que con los siervos de hierro y acero, -- gracias a los instrumentos actuales, nuestra ciencia y nuestra ha bilidad técnica; ¿Por qué hay, pues, esa miseria en torno nues--- tro?, ¿Por qué ese trabajo penoso y embrutecedor de las masas?, - ¿Por qué esa inseguridad del mañana a pesar de los poderosos me-- dios de producción que darían a todos el bienestar a cambio de al guna horas de trabajo cotidiano?

La respuesta se puede resumir de esta manera:

Los Socialistas lo han dicho. Porque todo lo necesario para la producción ha sido acaparado por algunos en el transcurso de es ta larga historia de saqueos, guerras, ignorancia y opresión en - que ha vivido la humanidad. Porque reduciendo a las masas al pun- to de no tener con qué vivir un mes o una semana, le impiden pro- ducir para los demás, sino que más grandes beneficios promete al- acaparador.

Cada hectárea de suelo que labremos, ha sido regada con el - sudor de muchas generaciones, cada camino tiene una historia de - servidumbre personal, de trabajo sobrehumano y de sufrimiento del pueblo, cada metro de túnel, cada legua de vía férrea han recibi- do su porción de sangre humana.



Ciencia e industria, saber y aplicación, descubrimiento y -- realización, práctica que conduce a nuevas invenciones, trabajo cerebral y manual, todo se enlaza, cada descubrimiento y progreso, cada aumento de riquezas de la humanidad tiene su origen en el conjunto de trabajo humano pasado y presente. Entonces ¿Con qué derecho puede nadie apropiarse la menor partícula de ese inmenso todo y decir: Esto es Mío y No Vuestro?<sup>(11)</sup>

De tal estado de cosas resulta que toda nuestra producción es un contrasentido, al negocio no lo conmueven las necesidades de la sociedad; su único objetivo es aumentar los beneficios del negociante, de aquí las continuas fluctuaciones de la industria, las crisis en estado crónico. La industria busca mercados fuera, entre los acaparadores de las demás naciones, pero en todas partes encuentra competidores, puesto que la evolución de todas las naciones se verifica en el mismo sentido y tienen que estallar guerras por el derecho de ser dueños de los mercados, los mares y posesiones del oriente.

Decían los socialistas, de que el capital llegaría a concentrarse bien pronto en tan pequeño número de manos, que sólo sería expropiar los bienes de algunos millonarios para entrar en posesión de la riqueza mundial. Para que el bienestar llegue a ser una realidad, es preciso que el inmenso capital deje de ser considerado como propiedad privada, que los instrumentos de la producción sea propiedad común. "EL BIENESTAR DE TODOS COMO FIN, LA EXPROPIACION COMO MEDIO".

---

(11) Araiza, Luis. Op. Cit. p. 52.

## 1.3.2 Reclus Eliseo, (1830-1905).

La evolución es el movimiento infinito de cuanto existe, la transformación incesante del universo en todas sus partes, desde los orígenes eternos y durante el infinito del tiempo, y los hombres tímidos a quienes cualquier cambio llena de espanto, pretenden dar a la palabra Revolución un significado opuesto. La evolución sinónimo de desarrollo gradual, continuo en las ideas y las costumbres, se le define como la antítesis de la palabra revolución, que implica cambios bruscos en los acontecimientos, hablan de la evolución y de los progresos lentos que se efectúan en las células cerebrales, de los secretos de la inteligencia y el corazón, pero no pueden consentir que se mencione siquiera la abominable revolución que se escapa de los espíritus para hacer explosión en las calles, acompañada de gritos espantosos de multitudes, ruidos y choques de armas.

Reconocen que la sociedad es mal organizada y administrada - pero que debe conservarse porque en ella puede realizar su ideal, riqueza, poder, bienestar, puesto que hay ricos y pobres, poderosos y débiles, amos y esclavos, Césares que ordenan el combate y gladiadores que van a morir en él, las gentes listas no tienen más que ponerse del lado de los ricos, hacerse aduladores y cortesanos y poner en práctica la intriga, la audacia y la traición.

La evolución y la revolución son dos actos sucesivos de un mismo fenómeno, la evolución precede a la revolución y ésta a nue

va evolución, causa eterna de revoluciones futuras, unas y otras no difieren más que por la época de su aparición.

La historia de la decadencia de las naciones se resume a una causa mayor, la causa de las causas; es la constitución social, - de forma que una parte de la humanidad sea dueña de la otra parte, es la acaparación de la tierra, de los capitales, del poder, - de la instrucción y de los honores para unos cuantos solamente o para una clase aristocrática. En cuanto la multitud se halla en estado de resignación y ha perdido la virtud de rebelarse contra el monopolio de un pequeño número de hombres, pero puede afirmarse que está virtualmente muerto; su desaparición ya no es más que cuestión de tiempo.

Puede decirse que hasta nuestros días ninguna revolución ha sido razonada plenamente y por esta poderosa causa, ninguna tampoco ha completado el triunfo. Todos los grandes movimientos fueron sin excepción<sup>(12)</sup>, actos inconscientes de la multitud, movida por su instinto o arrastrada por interesados y las ventajas obtenidas, no han sido de verdad más que para los directores del movimiento.

La bella ilusión de los reaccionarios y el funesto criterio de los malvados y los pesimistas, es que siempre será así y que el pueblo como rebaño, se dejará eternamente desviar de su verda-

---

(12) Araiza, Luis. Op. Cit. p. 96

dero camino, empujado por soldados brutales y charlatanes. Los políticos contemporáneos de todas las tallas y categorías, desde el concejal de ayuntamiento, hasta el primer ministro, representan - en conjunto, salvo muy raras excepciones, una de las clases más - viles, más ignorantes y bribonas que jamás ha conocido la humanidad.

Ante una real Revolución Popular, los Gobernadores se eclipsan con sorprendente rapidez.

### 1.3.3 Malatesta Enrique, (1853-1932).

Muchas y diferentes son las teorías merced a las cuales se -- ha tratado de explicar y justificar la existencia del Gobierno, - pero todas se basan en el prejuicio fundado o no, de que los hombres tenemos intereses contrarios y que por consiguiente se necesita una fuerza extraña superior para obligar a los unos a respetar los intereses de los otros, imponiendo reglas de conducta, -- los naturales antagonismos de intereses y pasiones, hicieron nacer la necesidad del gobierno y justificaron la autoridad como -- fuerza moderadora en la lucha social y determinante de los derechos y deberes de cada una.

En todo el curso de la historia, así como en la época actual, el Gobierno, o es la dominación brutal, violenta y arbitraria de unos pocos sobre la masa o bien es una instrumento pronto para asegurar el dominio y el privilegio de los que, por la fuerza por -

astucia o por la violencia, se han apoderado de todos los medios de vida, principalmente del suelo, con el fin de mantener de tal modo al pueblo en la servidumbre y obligarle a trabajar para sí.- Los hombres son oprimidos de todas maneras; o directamente con la fuerza o de modo indirecto despojándole de los propios medios de subsistencia y obligándole así a rendirse a discreción, originándose de este modo el Poder Político y el Económico, también se oprime al pueblo influyendo sobre la inteligencia y el sentimiento, constituyéndose el Poder Religioso.

En las primitivas sociedades poco complicadas, los poderes políticos y económicos, se reunieron en unas mismas manos, el dominio del hombre por el hombre, los que vencían por la fuerza disponían de las personas y las cosas, eran los vencedores a la vez, propietarios, legisladores, reyes, jueces y verdugos.

Su poder era total y absoluto y en muchos casos, el simple hecho de contradecirlos significaba la muerte o el destierro.

Pero al ensancharse la sociedad, aumentan las necesidades y se complican las relaciones sociales, llega a hacerse imposible la existencia de un despotismo semejante. Los dominadores o por seguridad o por la imposibilidad de proceder de otra manera, se ven en la necesidad de apoyarse por una parte en una clase privilegiada, en cierto momento, de individuos cointerésados en su dominio. Así al abrigo del poder, por su protección y complicidad y con frecuencia por su ignorancia, se desarrolla la riqueza pri-

vada, es decir, la clase de propietarios, la cual concentrando to dos los medios de producción, acaba por constituir un poder que - por la superioridad de sus medios y de la gran masa de inteligencia que abarca, concluye siempre por someter más o menos abiertamente al poder político, es decir, al Gobierno y convirtiéndolo - en su propio gendarme.

En la actualidad el Gobierno compuesto de propietarios y de gente de su devoción, se halla a merced en todo de los propietarios mismos y tanto es así que los más ricos desdeñan con frecuencia formar parte de él, ROTHSCHILD<sup>(13)</sup>, no tiene ninguna necesidad de ser diputado o ministro, bástele tener bajo su dependencia a ministros y diputados. En los países en que el proletariado tiene una participación mayor o menor en la designación de gobernantes, es sólo una concesión que la burguesía ha hecho para distraer al pueblo de sus deseos de emancipación dándole una apariencia de Soberanía.

En todos los tiempos y en todos los lugares, cualquiera que sea el nombre que tome el Gobierno, cualquiera que sea su origen y su organización, su función esencial es siempre oprimir y explotar a la masa y defender a los opresores y explotadores y sus órganos principales, característicos, indispensables son: El gendarme y el recaudador, el soldado y el calabocero y a los que se - -

---

(13) Araíza, Luis. Op. Cit. p. 113.

unen el mercader de embustes, el cura y el profesor.

En la actualidad frente a las insistentes y amenazadoras reclamaciones del proletariado, los Gobiernos tienden a intervenir en las relaciones de obreros y patronos, con lo que procuran desviar el movimiento obrero e impedir, con algunas engañosas reformas que los pobres se tomen por sí mismos lo que es suyo, esto es, una parte del bienestar, del que disfrutaban los explotadores.

El Gobierno moderador de la lucha social, administrador desinteresado de los bienes del público, es una mentira<sup>(14)</sup>, es una ilusión, es una utopía, nunca realizada y nunca realizable.

De seguir así eternamente, la humanidad veríase destinada a perecer o agitarse eternamente entre la tiranía de los vencedores y la rebelión de los vencidos.

Afortunadamente, el porvenir de la humanidad es más risueño porque es más dulce la ley que lo gobierna.

Esta ley es la "SOLIDARIDAD", ya que tiene el hombre el instinto de la propia conservación, de conservar la existencia y hacerla cada vez más y más agradable y provechosa y se ve pues naturalmente impulsado a defender la existencia y el bienestar de sí mismo y de sus descendientes.

---

(14) Araiza, Luis. Op. Cit. p. 114.

El Apoyo Mutuo, la Cooperación, la Asociación para la lucha contra todos los factores opuestos a la existencia.

Esta Sociedad de Hombres Libres, esta Sociedad de Amigos es la ANARQUIA.

Es la Solidaridad, la fuerza emocional que uniendo a los Hombres en sus intereses comunes, logran algún día el real y permanente bienestar humano.

#### 1.3.4 Mella Ricardo, (1861-1925).

La masa trabajadora, mercancía despreciable para los privilegiados del saber, del poder y de la riqueza, la masa trabajadora, heredera del paria, del ilota, del esclavo y del siervo, debe recobrar su libertad absoluta, emanciparse definitivamente y para lograrlo es indispensable, forzoso, preciso y necesario rebelarse. Por rebeliones sucesivas la humanidad ha progresado, por rebeliones continuadas se han libertado los hombres, triunfado las ideas, han desaparecido cuantas instituciones estorban al libre desenvolvimiento del ser humano. Toda nuestra historia es una rebelión permanente a pesar de tantos hábitos de obediencia y siglos de ignorancia y miseria, el poder y sentimiento de libertad ha prevalecido en el hombre y por eso hoy lo mismo que ayer y mañana probablemente también, las sociedades se enlazan a la revolución, contra los que la esclavizan, la estrujan y la empobrecen. Es preciso organizarse, por el libre pacto, la asociación, una aspiración común



sirve de base a nuestros propósitos, libertad política o de acción, libertad económica y religiosa. No más poderes, ni privilegios, ni autoridad constituida, ni monopolios de la riqueza, ni más poder religioso. Que la libertad en toda su extensión, sea nuestra constante ideal, la asociación debe ir seguida siempre de la agitación en masa. Organizarse y agitarse para expropiar totalmente a los acaparadores de la libertad, de la riqueza y de la ciencia y provocar cuanto antes el momento supremo de la REVOLUCION SOCIAL. (15)

¡A LA ASOCIACION Y A LA AGITACION OBREROS! ¡A LA REVOLUCION SOCIAL, ESCLAVOS DEL PRESENTE Y SIERVOS DE SIEMPRE, PROLETARIOS, PARA RECONQUISTAR LA LIBERTAD, LA RIQUEZA Y LA CIENCIA!

¡A LA REVOLUCION POR TODO Y EN TODO!

#### 1.3.5 Marx Carlos, (1818-1883).

La burguesía después del establecimiento de la gran industria y del mercado mundial, conquistó finalmente la hegemonía exclusiva del poder político en el estado representativo moderno. El gobierno del Estado moderno no es más que una junta<sup>(16)</sup> que administra los negocios comunes de toda la clase burguesa, misma -- que ha despojado de su aureola a todas las profesiones que hasta

---

(15) Araiza, Luis. Op. Cit. p. 131.

(16) Ibid. p. 156.

entonces se tenía por venerables y dignas; al médico, al jurisconsulto, al sacerdote, al poeta, al sabio, los ha convertido en sus siervos asalariados y ha suprimido cada vez más el fraccionamiento de los medios de producción, de la propiedad y de la población, concentrando la propiedad en manos de unos pocos, con la consecuencia obligada de la centralización política.

La burguesía, con su dominio de clase, que cuenta apenas con un siglo de existencia, ha creado fuerzas productivas más abundantes y más grandiosas que todas las generaciones pasadas juntas y se estableció la libre concurrencia, con una constitución social y política adecuada a ella y con la dominación económica y política de la clase burguesa. Las relaciones burguesas resultan demasiado estrechas para contener las riquezas creadas en su seno y sobrevienen las crisis, una epidemia llamada la SUPERPRODUCCION y la sociedad se encuentra súbitamente retraída y las armas de que se sirvió la burguesía para derribar al feudalismo se vuelven ahora contra la propia burguesía, pero ésta no ha forjado solamente las armas que deben darle muerte, ha producido también los hombres que las empuñarán: Los Obreros Modernos, Los Proletarios.

De todas las clases que hoy en día se enfrentan a la burguesía, sólo el proletariado es una clase realmente revolucionaria, las demás clases degeneran y perecen con la gran industria, cuyo producto más grandes es el proletariado.

En la misma proporción en que se desarrolla la burguesía, es

decir El Capital, desarróllase también el proletariado, la clase de los obreros modernos, que no viven sino a condición de encontrar trabajo y lo encuentran únicamente mientras su trabajo acrecienta<sup>(17)</sup> el capital, estos obreros, son una mercancía como cualquier otro artículo de comercio, sujeta por tanto, a todas las vicisitudes de la competencia, a todas las fluctuaciones del mercado y una vez que el obrero ha sufrido la explotación del fabricante y ha recibido su salario en metálico, se convierte en víctima de otros elementos de la burguesía; el casero, el tendero, el - - prestamista, etc....

Los intereses y las condiciones de existencia de los proletarios se igualan cada vez más a medida que la máquina va borrando las diferencias en el trabajo y reduce el salario, casi en todas partes, a un nivel igualmente inferior. Los obreros empiezan a formar coaliciones contra los burgueses y actúan en común para la defensa de sus salarios. Esta unión es favorecida por el crecimiento de los medios de comunicación que pone en contacto las numerosas luchas locales, que en todas partes revisten el mismo carácter tornándose en una lucha nacional, en una lucha de clases y toda lucha de clases es un LUCHA POLITICA.

El movimiento proletario es el movimiento independiente de la inmensa mayoría en provecho de la inmensa mayoría, el proletariado, capa inferior de la sociedad actual, no puede levantarse,-

---

(17) Araiza, Luis. Op. Cit. p. 159.

enderezarse, sin hacer saltar toda la superestructura formada por las capas de la sociedad feudal. La burguesía al acumular riqueza y acrecentar el capital, une necesariamente a miles y miles de -- trabajadores, con la que produce, ante todo, sus propios sepultu- reros, su hundimiento y la victoria del proletariado son igualmen- te inevitables.

#### 1.4 Doctrinarios Modernos en México

##### 1.4.1 De la Cueva Mario.

La sociedad, el estado, el derecho y el capital, todo era -- contrario a la organización de los trabajadores. El orden jurídi- co individualista y liberal encerró al hombre en sí mismo y le -- aisló de sus semejantes, para explotar mejor al trabajo. La regu- lación del contrato de arrendamiento de servicio y las leyes pena- les significaron el triunfo del capital sobre el hombre, inmiseri- cordemente degradado hasta devenir una máquina, ahí se probó que- al capital no le interesan los derechos humanos, pues lo importan- te era el desarrollo intocable de la economía capitalista.

El nacimiento y el desarrollo del sindicalismo no fueron --- obra de teorías o filosofías, sino un proceso dialéctico natural- y necesario en los años primeros del siglo pasado: el tránsito -- del trabajo individual a la manufactura y a la fábrica, engendró- la miseria de cientos de miles de trabajadores, que se convirtie- ron en una fuerza de inconformidad permanente; una contradicción-

que desembocó en el movimiento sindical y en el posterior derecho del trabajo.

Marx describió aquellas miserias con la más profunda tristeza, el relato, si bien pertenece al pasado, continúa siendo válido en muchos de los pueblos del tercer mundo. (18)

Por lo anterior podemos definir al sindicato diciendo que es un grupo social necesario, determinado por la desigualdad que produjo el liberalismo económico, la consiguiente miseria de los trabajadores y la vida en común en la fábrica, organizado para la realización de un fin. JUSTICIA AL TRABAJO.

#### 1.4.2 Trueba Urbina Alberto

La idea de la asociación profesional es universal, es la agrupación de los trabajadores para defenderse del poder capitalista, resumida en el famoso lema marxista: TRABAJADORES DEL MUNDO - - - UNIOS. (19)

En legislación fundamental, la asociación profesional tiene objetivos revolucionarios, reivindicador de los trabajadores, de los proletarios de la fábrica, del taller, de las oficinas privadas y del gobierno o sea de todos los prestadores de servicios.

---

(18) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Cuarta Edición. Ed. Porrúa, S.A. México, 1986. p. 250.

(19) Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Sexta ed. Ed. Porrúa, S.A. México, 1981. p. 350.

Por el año de 1870, se inicia un movimiento de lucha contra el capitalismo y por la reglamentación del trabajo y la conquista del Derecho de Huelga, lo que constituía una amenaza de revolución social y desde entonces el movimiento proletario utiliza la asociación profesional y la huelga para defenderse de la dictadura de los empresarios a pesar del artículo 925 del Código Penal para el D.F. de 1871, que tipificaba el delito de coalición. En la actualidad nuestro art. 123 de la Carta Magna, tiene una función revolucionaria que tiene por finalidad alcanzar la reivindicación - obrera para recuperar la plusvalía hasta la socialización de los bienes de producción.

"Dentro de la teoría general de la lucha de clases, la huelga, el boicot, el sabotaje, son formas de autodefensa que se utilizan para combatir la superioridad económica de los patrones. En otro orden de ideas, la autodefensa obrera por medio de la huelga, no es una manifestación de venganza primitiva, sino fórmula jurídica indispensable para colocar a los débiles en un mismo plano de igualdad frente a los detentadores del Poder Económico". (20)

#### 1.4.3 Guerrero Euquerio.

El estudio, el mejoramiento y la defensa de los intereses de los trabajadores es algo a lo cual nadie puede oponerse y se entiende

---

(20) Trueba Urbina, Alberto. Evolución de la Huelga. Ed. Botas, S.A. México, 1950. p. 135.

no sólo como una ambición legítima, sino como una necesidad, ya que los obreros, por ese medio conocerán mejor sus derechos y obligaciones, obtendrán una mejoría en sus condiciones materiales intelectuales y no permitirán que los patronos lesionen sus derechos.

Los sindicatos, tanto en México como en los demás países democratas del mundo, han llegado a ser entidades muy fuertes dentro de la sociedad, agrupan miles y miles de trabajadores, obtienen ingresos cuantiosos por las cuotas de sus agremiados y las ministraciones directas que han conseguido de los patronos a través de las contrataciones colectivas. En aquellos países en que las leyes y las autoridades han fomentado el sindicalismo, en el transcurso de pocos años, estos organismos han adquirido un poder enorme, mayor del de los patronos y en ocasiones, casi tan grande como el que es propio del Estado, causando esto profunda inquietud en la sociedad. Cuando existe dentro de un Estado, un grupo de individuos que puede llegar a detentar un poder tan grande como el del propio gobierno, se habla de un Estado dentro de otro Estado<sup>(21)</sup> y esto obviamente se opone a la organización correcta de una Nación y a ello podría llegarse si los sindicatos fueran más poderosos que el Estado. Lo que procede es considerar que cuando una institución nace dentro de la colectividad, a medida que aumenta su fuerza, debe aumentar su responsabilidad. Entes co-

---

(21) Guerrero, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Decimosexta edición. Ed. Porrúa, S.A. México, 1989. p.p. 307 y 314.

lectivos poderosos e irresponsables son la peor amenaza para el orden jurídico, por lo que estos organismos deben desempeñar una función social y el Estado y la legislación deben velar porque sea desempeñada satisfactoriamente.

#### OPINION PERSONAL

Es evidente e históricamente comprobado, que dada la propia naturaleza humana, el hombre desde su aparición sobre la faz de la tierra, se ha agrupado, asociado de otros hombres para lograr en primer lugar su supervivencia tanto en la caza de grandes mamíferos, como después en la agricultura y siempre invariablemente ha habido un líder que ya fuera por su sabiduría, su astucia o su fuerza ejercía dominio sobre los demás.

Siguió así transcurriendo el tiempo y los grupos humanos pasaron de tribus a pueblos y de éstos a ciudades cada vez más grandes, hoy los hay y mañana los habrá, el hombre sabe que la unión de muchos es la fórmula para equilibrar la balanza, los poderosos hasta el grado de igualar su fuerza e incluso superarla.

El económicamente poderoso, dueño de haciendas, fábricas, industrias, barcos y aviones, siempre ha tratado y tratará de controlar a los trabajadores que hacen posible la rentabilidad de sus negocios y los trabajadores se han agrupado, organizado, asociado, para formar un frente común y obtener mejor trato en el trabajo, horarios menos forzados, mejor salario, en general obte-



ner mejores condiciones de trabajo, no sin antes pasar por etapas verdaderamente trágicas y sangrientas luchas contra los poderosos, que se empeñan en explotar al trabajador al máximo posible, desgraciadamente en el mundo hay aún muchísimos países que continúan aplicando el sistema de explotación del hombre por el hombre y -- desconociendo no sólo derechos laborales sino también humanos, es una triste realidad. Hoy viven y mueren esclavos.

Ahora bien, en los países demócratas o en su caso demagógos, se ha fomentado y legislado a favor del sindicalismo, como fórmula legal para que las asociaciones de trabajadores, tengan personalidad jurídica, es decir, el reconocimiento oficial y la facultad de acción procesal ante las autoridades tanto administrativas como judiciales para lograr sus fines que se pueden resumir en justicia laboral y equitativa distribución de la riqueza generada. Sin embargo, al ir creciendo y acumulando los sindicatos a miles y miles de trabajadores, los más sabios, astutos y fuertes dominan estas masas y así respaldados se han convertido en hombres mucho muy poderosos, tanto social como económica y políticamente. Y como lo enseñó Aristóteles, "El hombre por el abuso del propio poder, tiende invariablemente a corromperse, dejando de buscar el bien común., y siendo así sólo se preocupa por el bien propio, -- amasando inmensas fortunas y tratando por todos los medios posibles de perpetuarse en el poder.

Esto ha ocurrido en todo el mundo y por ende en nuestro país, forjándose gran número de líderes sindicales que han transformado

un sueño que se hizo realidad, en una verdadera pesadilla social. Al grado que hoy en día los líderes sindicales honestos y que luchan por mejores logros en el ámbito laboral para sus agremiados, son un verdadero ejemplo, tanto por su valor humano como por su escasez.

## CAPITULO II

### GENERALIDADES

- 2.1 Personalidad Jurfdica y Capacidad de los Sindicatos
- 2.2 Requisito para la Creaci6n y Registro de los Sindicatos
- 2.3 Clases de Sindicatos
- 2.4 Titularidad Sindical

## CAPITULO II

## GENERALIDADES

2.1 Personalidad Jurídica y Capacidad de los Sindicatos

Independientemente de la rigurosa personalidad jurídica, los sindicatos de trabajadores tienen una personalidad social, característica que los distingue de cualquier otro tipo de organización.

El Sindicato o asociación profesional, es un fenómeno necesario en la vida actual y su realidad social es indiscutible.

La historia de las Asociaciones Profesionales demuestra que se ha impuesto el derecho y al Estado. Estos tres datos<sup>(22)</sup>, necesidad, realidad social y el haberse impuesto al derecho y al Estado demuestran que la naturaleza de la personalidad jurídica de los Sindicatos parte de una realidad, tienen razón los que afirman que las realidades sociales, cuando constituyen unidades con fines propios, tienen como comunidades humanas, el mismo derecho que los hombres a ser reconocidos como sujetos del orden jurídico.

---

(22) Ramos, Eusebio. Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que Genera. Segunda Edición. Ed. Cárdenas, S.A. México, 1978. p. 70.

La Personalidad Jurídica, no es una concesión que el Estado pueda otorgar o negar, sino que se impone al derecho.

La existencia de la asociación profesional está asegurada en el artículo 123 de la Constitución Política que nos rige.

Por lo que partiendo de las Doctrinas de Derechos Públicos y de la Teoría de las Constituciones rígidas, se llega a la conclusión de que la existencia de la asociación profesional está garantizada contra el Estado y contra la Legislación ordinaria<sup>(23)</sup>, o bien la existencia de la asociación profesional está por encima del Estado y del Derecho común; o todavía la vida de la asociación profesional forma parte del orden jurídico fundamental.

El Estado y el Derecho están obligados a respetar la existencia de la asociación profesional.

Así una vez satisfechos los requisitos esenciales para la existencia de un sindicato, ninguna autoridad puede negar su registro; El registro sirve para autenticar la existencia de la asociación profesional, pero no es creador de la personalidad jurídica, porque ésta se encuentra fundada en la propia constitución y menos es creador de la existencia del mismo sindicato, porque éste es una realidad social.

---

(23) Ramos, Eusebio. Op. Cit. p. 72.

De todo lo cual se desprende que la asociación profesional - tiene derecho a ser reconocida por el Estado y el Orden Jurídico, precisa de este reconocimiento y, consecuentemente el registro es indispensable para que adquiera vida jurídica<sup>(24)</sup>, pues no es lo mismo existir de hecho que tener existencia jurídica.

La existencia jurídica, es decir formal y legitimada de las asociaciones profesionales, coaliciones o sindicatos, es una forma de controlar y vigilar el desempeño de las actividades jurídicas de tales asociaciones.

La Personalidad Jurídica de la Asociación Profesional, produce como efectos inmediatos: La unidad del grupo que podrá actuar como tal unidad en el Comercio Social y Jurídico, constituyendo - la misma un nuevo sujeto de derecho y obligaciones, asimismo representa la unidad de una porción bien definida de una clase social.

Las Clases Sociales son de contornos vagos y dentro de ellos existen numerosos grupos; cuando estos grupos adquieren perfiles definidos y tienen la voluntad de mantenerse unidos, forman una - asociación profesional que se representa en una persona jurídica y es el reconocimiento de la facultad legal que se concede a la - asociación profesional para realizar sus fines.

---

(24) Ramos, Eusebio. Op. Cit. p. 72.

Es también la facultad de representar los intereses colectivos de los trabajadores o de los patrones en cuanto a tales y en sus relaciones recíprocas; es pues la capacidad para realizar los actos jurídicos que tiendan a alcanzar los fines supremos de la asociación profesional y que al gozar de personalidad jurídica, tienen capacidad para celebrar y reformar contratos colectivos de trabajo en la inteligencia de que estos pactos podrían estimarse provisionalmente como la composición de los intereses colectivos de trabajadores y patrones.

Las atribuciones apuntadas anteriormente, significan en la asociación profesional una doble capacidad: la de celebrar y reformar los Contratos Colectivos de Trabajo y la Capacidad Procesal para comparecer ante cualquier autoridad que participe en alguna forma de los conflictos de trabajo<sup>(25)</sup>, y de esta forma alcanzar los objetivos y fines de la asociación de que se trate.

Nuestra Ley Federal del Trabajo sigue el criterio que estimamos impropio al igual que el Maestro Néstor De Buen, de fijar de manera positiva el alcance de la capacidad jurídica de los sindicatos, en lugar de señalar sus límites. De manera que los sindicatos tendrán solamente la capacidad estrictamente concedida. Podría pues, ponerse en tela de juicio, que los sindicatos tengan capacidad para otras cosas y lo cierto es que su capacidad jurídica les permite llevar a cabo negocios jurídicos que exceden con mucho de los permitidos en la ley.

---

(25) Ramos, Eusebio. Op. Cit. p. 74.

En el artículo 374 se dispone lo siguiente:

"Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para:

- I Adquirir bienes muebles;
- II Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y
- III Defender ante las autoridades sus derechos y ejercitar - las acciones correspondientes". (26)

De aplicarse estrictamente este precepto, que tiene una evidente intención limitativa, ya que de otra manera sería inútil, - los sindicatos no podrían celebrar contratos como arrendatarios, - ni de trabajo con personal propio, ni celebrar ningún otro negocio jurídico, incluidos los contratos colectivos de trabajo con - patronos (27), las limitaciones resultarían interminables.

En rigor creemos que estamos en presencia de una falla del - legislador que intentando establecer de manera especial, algunas atribuciones de los sindicatos, incurrió en el error de limitar - sus facultades. Tal vez habría sido suficiente señalar que los - sindicatos además de la realización de los actos y negocios propios a su naturaleza, están facultados para llevar a cabo en espe

---

(26) Nueva Ley Federal del Trabajo. Editado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. México, 1988.

(27) De Buen, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo II, séptima edición. Ed. Porrúa, S.A. México, 1987. p. 727.



cial lo que autoriza el mencionado artículo 374.

La Capacidad es sinónimo de aptitud jurídica, el vocablo capacidad extiende su reinado por todo el ordenamiento jurídico. La capacidad de celebrar actos jurídicos es la aptitud jurídica de hacerlo, lo cual equivale a señalar qué significa la aptitud de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Así vista, es como una obligada y lógica emanación de la personalidad jurídica, con la que se halla tan íntimamente vinculada que no se concibe una personalidad jurídica sin capacidad, ni una capacidad sin personalidad jurídica. También así vista, es un algo potencial, una propiedad o condición de adquirir derechos y de contraer obligaciones, independientemente de la mayor o menor extensión que esa calidad potencial pueda traducir en las diversas personas y ante los diversos actos jurídicos.

Es así que no hay una persona incapaz de celebrar acto jurídico alguno<sup>(28)</sup>, pero también debo señalar que atenta la infinita variedad de motivos que limitan la aptitud de adquirir derechos y de contraer obligaciones, no hay persona que sea capaz de celebrar todos los actos jurídicos.

La expresión adquirir derechos, además de comprender implícitamente la posibilidad (capacidad) de contraer obligaciones, abra

---

(28) Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo II. Ed. Bibliográfica -- Argentina., S.R.L. Buenos Aires, 1955. p. 600.

za en sí todas las fases de los derechos adquiridos, desde el hecho de la adquisición de cada uno de los derechos, hasta el de su pérdida total.

Esas fases pueden resumirse del modo siguiente<sup>(29)</sup>

- 1.- Hecho de la adquisición del derecho.
- 2.- Duración y ejercicio del derecho.
- 3.- Conservación o defensa del derecho.
- 4.- Pérdida total del derecho.

## 2.2 Requisitos para la Creación y Registro de los Sindicatos

La Creación o constitución de los sindicatos se encuentra regulada por el principio consagrado en el artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que "los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización". Lo que significa que se trata de un acto libre, en que como requisito elemental, es necesario la concurrencia de por lo menos veinte trabajadores o tres patrones, que al reunir sus voluntades crean un nuevo sujeto de derecho; una persona moral, con las limitaciones que la ley marca o sea la prohibición de intervenir en asuntos religiosos y de ejercer la profesión de comerciante con ánimo de lucro.

---

(29) Enciclopedia Jurídica OMEBA. Op. Cit. p. 600.

Existen ciertas condiciones de naturaleza subjetiva, respecto de los trabajadores, limitando por razón de la edad y de la naturaleza de la relación, la posibilidad de que participen en la constitución de los sindicatos.

En el artículo 362, de la Ley Federal del Trabajo, se dispone que "Pueden formar parte de los sindicatos los trabajadores mayores de catorce años y en el artículo 363 del mismo ordenamiento, la ley prohíbe a los trabajadores de confianza ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores y se deduce que los empleados de confianza podrán constituir sus propios sindicatos.

Los trabajadores que funden un sindicato deberán encontrarse en servicio activo, sin embargo, el artículo 364 indica que "Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiere sido rescindido o dado por terminado dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y la fecha en que se otorgue éste".

Esta excepción resulta muy conveniente, dada la natural oposición patronal a la creación de sindicatos en sus empresas y ya que en casi todas las ocasiones, el patrón se entera de los planes de los trabajadores, regularmente por un trabajador servil, y el patrón en represalia despide a los trabajadores que lideran al grupo, por lo que la ley permite que se integren también con los-

fueron objeto de represalias en el último mes anterior a la solicitud de registro.

En cuanto a los sindicatos patronales, la única condición -- subjetiva es que se constituyan con una mínimo de tres patronos y que pueden ser personas físicas o personas morales y al igual que en los sindicatos obreros, sólo se estipula el número mínimo de concurrentes, sin señalar ni limitar el número de sus miembros.

El Consentimiento es otro elemento necesario para la creación de un sindicato, esto es la voluntad positiva de constituirlo y si bien la ley no determina que se exprese de manera especial, basta con que se haga de una manera indubitabile.

La ley presume que el consentimiento debe otorgarse en una asamblea constituida, pero no condiciona su celebración a ningún requisito, por lo que bastará que se efectúe de acuerdo a las reglas habituales:

- 1) Convocatoria que señala lugar, día y hora y menciona el orden del día.
- 2) Nombramiento de un Presidente de debates, un Secretario de actos y uno o varios Escrutadores, que determinarán la calidad y número de los concurrentes y prepararán la lista de asistencia, que firmarán los interesados.

- 3) Desahogo de todos los puntos del orden del día.
- 4) Relación de los acuerdos tomados.
- 5) Acta pormenorizada firmada por el Presidente y el Secretario y los Escrutadores, por lo menos.

La forma, como expresión de la voluntad, es otro elemento para la creación o constitución de un sindicato y se reduce a la constancia por escrito de los actos de creación, la constitución de un sindicato es, en ese sentido, formal, la ley exige que se levante acta de la asamblea, cuya copia, entre otros documentos, habrá de remitirse a la autoridad registrada.

En ocasiones, tanto para la constitución de los sindicatos como para hacer constar sus asambleas o las reformas de los estatutos, se celebran las asambleas ante Notario Público para que dé fe del acto y lo protocolice.

Esto es sin duda conveniente pero no necesario ya que la ley no lo exige.

El Objeto Posible, es otro elemento esencial en la creación del sindicato y consiste de acuerdo a la ley en el estudio, mejoramiento y defensa del interés de la clase que acuerde su formación, permitiendo que el objeto pueda comprender infinidad de actos y entre ellos la adquisición de los medios necesarios para la

la obtención del objetivo sindical.

Los Estatutos son el instrumento que expresa el objeto del negocio jurídico colectivo creador del sindicato y puede definirse como la norma aprobada en forma colectiva, que determina los fines del sindicato, las relaciones del sindicato y sus miembros y los del sindicato con terceros.<sup>(30)</sup>

Puede afirmarse que el estatuto es un elemento esencial, - - constitutivo, ya que se vincula de tal manera al sindicato que no es posible concebir la existencia jurídica de un sindicato que carezca del estatuto, cuyos elementos principales son los siguientes:

- I Denominación
- II Domicilio
- III Objeto
- IV Duración
- V Condiciones de admisión de miembros
- VI Obligaciones y derechos de los asociados
- VII Motivos y procedimientos de expulsión
- VIII Correcciones disciplinarias
- IX Formas de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quorum requerido para sesionar.

---

(30) De Buen, Néstor. Op. Cit. p. 707.

- X Determinación del número de miembros de la mesa directiva
- XI Procedimientos para la elección de la mesa directiva
- XII Término de desempeño de la dirección
- XIII Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato
- XIV Forma de pago y monto de las cuotas sindicales
- XV Epoca de presentación de cuentas
- XVI Normas para la liquidación del patrimonio sindical.

Puede afirmarse que la regla general es la de la libre formación de estatutos, pero ésta queda restringida en lo que se refiere a la aplicación de sanciones, exigiéndose se cumpla en los estatutos con las garantías de legalidad y audiencia y obligando a informar a la autoridad correspondiente la modificación de los mismos.

El Registro Sindical es en el contexto de la ley laboral, un típico acto administrativo, mediante el cual el Estado otorga a los sindicatos el reconocimiento de que han sido satisfechos los requisitos de ley. En esa medida el reconocimiento supone la confirmación de la legalidad de la constitución de los sindicatos y puede operar, aún cuando el registro se otorgue automáticamente.

Los documentos que sirven de base al registro son los siguientes:

- a) Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva.

- b) Una lista con el número, nombre y domicilio de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios.
- c) Copia autorizada de los estatutos.
- d) Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiere elegido la directiva.

La autorización de los documentos anteriores corresponderá - hacerla al secretario general, el de organización y al de actas, - salvo que en los estatutos se determine otra cosa.

Las Autoridades Registrales a quienes corresponde otorgar -- los Registros son: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social - cuando se trata de un sindicato de competencia federal y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tratándose de un sindicato local.

El Registro puede ser Negado fundadamente en los siguientes casos:

- a) Si el sindicato no se propone el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de trabajadores o de patrones.
- b) Si se constituyó con un número inferior al de veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones, en su caso.



- c) Si no se exhiben los documentos que se mencionan en el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo y que ya han sido señalados en párrafos anteriores.

El Registro Automático, persigue hacer efectivo el derecho de petición, consagrado en el artículo 80. Constitucional, disponiéndose en el artículo 366 del Código Laboral que, si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.

La Constancia del Registro, al tratarse de un acuerdo administrativo se da a conocer mediante oficio, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al otorgar el registro, debe dar aviso a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y ese registro surte efectos ante toda clase de autoridades. El mismo valor tiene el registro otorgado ante una Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

La Cancelación del Registro obedece a dos causas fundamentales: En caso de disolución del sindicato y que éste deje de tener los requisitos legales, señalando la ley que la cancelación deberá tramitarse siempre en vía jurisdiccional y no por vía administrativa.

### 2.3 Clases de Sindicatos

La clasificación legal básicamente divide a los sindicatos - en razón de estar integrados por trabajadores o por patronos.

Los sindicatos de trabajadores, siguiendo un criterio de profesionalidad que no atiende sólo a la actividad sino, también al lugar en que se realiza, esto es, a la naturaleza de empresa, se divide de la siguiente manera:

- a) Gremiales
- b) De empresa
- c) Industriales
- d) Nacionales de industria
- e) De oficios varios

Los sindicatos patronales aceptan igualmente una división, - se habla de sindicatos formados por patronos de una o varias ramas de actividades y sindicatos nacionales, que se integran cuando los patronos realizan sus actividades en distintas Entidades - Federativas.

Los Sindicatos Gremiales, son los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad. Esta forma de sindicalismo es sin duda la más antigua y es la actividad común lo - que une a los hombres.

Los Sindicatos de Empresa son los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa. El factor que se tiene en cuenta, es solamente, el de la adscripción a una misma negociación y se han convertido en la expresión real de la democracia sindical. Es el movimiento sindical independiente.

Los Sindicatos Industriales, son los formados por trabajadores que prestan sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial. El factor que aglutina, es la actividad empresarial, surgiendo así el concepto de "rama industrial" que tiende a identificar a las empresas que tienen una actividad común, el sindicato industrial presenta ventajas considerables al expresar una unión externa que amplía la fuerza obrera, pudiendo afirmarse que constituye un verdadero sindicato clasista.

Por otra parte "En base a los sindicatos industriales se celebran contratos colectivos a espaldas de los trabajadores o se produce el despreciable gangsterismo sindical que aprovechando -- las normas reguladoras de la huelga contrarios al recuento previo, formula emplazamientos sin respaldo humano, en busca del premio económico que compense su desistimiento".<sup>(31)</sup>

Es en el sindicalismo industrial donde la depuración debe -- ser más rigurosa. Sus dirigentes, ajenos a las grandes decisiones políticas de las centrales obreras, cumplen su función por regla general, "arreglando conflictos con ventajas económicas persona--

---

(31) De Buen, Nestor. Ob. Cit. p. 701.

les y a espaldas de sus representados.

Los Sindicatos Nacionales de Industria, son los formados por trabajadores que prestan sus servicios en una o varias empresas - de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades -- Federativas.

En cuanto a su esencia los sindicatos nacionales de indus--- tria son de características semejantes a los industriales. Sin em bargo, su jerarquía es mayor y constituyen el peldaño inmediato - inferior a las federaciones.

Los Sindicatos de Oficios Varios, son los formados por traba\_ jadores de diversas profesiones, estos sindicatos sólo podrán --- constituirse cuando en el municipio de que se trate, el mínimo de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

Estos sindicatos nacieron por la necesidad de facilitar la - creación de organizaciones sindicales en los pequeños poblados, - que no reunen, por lo menos a veinte trabajadores de la misma es- pecialidad, que es el número mínimo para la constitución de un -- sindicato obrero. No tienen en realidad mucha importancia, pero - es obvio que se justifica su creación.

Los Sindicatos de Patrones pueden ser locales o nacionales - dependiendo de si son formados en una o varias Entidades Federati\_ vas, pudiendo ser formados por patrones de una o varias ramas de- actividades.

El Sindicalismo patronal tiene en nuestro país, dos formas principales de actuar. O bien constituye una mal disimulada empresa mercantil que maneja conjuntamente los intereses de una multitud de patronos, o bien configura un órgano cúspide, de defensa de la clase patronal a cuyo servicio organiza todo tipo de apoyo: jurídico, económico, fiscal contable, de seguridad social, de capacitación.

La Confederación Patronal de la República Mexicana constituye la expresión más clara de un organismo sindical patronal.

Hemos señalado la clasificación legal de los sindicatos con estricto apego a derecho, sin embargo, resulta interesante contemplar también los distintos matices sindicales conforme a la doctrina y que en seguida mencionaremos brevemente.

La clasificación de los sindicatos en orden a las tendencias que representan, ya sean propios o reflejo de la política estatal, no es tarea fácil, ello se debe a que son múltiples también los criterios en que se encuadra cada matiz. Puede pensarse en el criterio político, en el religioso, en el clasista, geográfico, cada uno de estos criterios puede expresarse en distintos matices: el político reflejará ideas comunistas, socialistas, anarquistas, social demócratas, liberales, etc...; el clasista atenderá a los sindicatos de trabajadores de patronos y a los mixtos; en el caso de la religión como factor de clasificación, se podrá mencionar a los sindicatos de tendencia católica, fundamentalmente mixtos y

a los que no siguen la doctrina social de la iglesia. En el orden territorial se pueden mencionar los sindicatos locales, regionales, nacionales, etc.

Otros criterios de clasificación atenderán a la mayor o menor autonomía de los sindicatos frente al Estado o frente a los empresarios; a sus fines respecto de la intención de transformar la estructura del Estado o de participar de ella o de convertirse solamente en instrumentos de gestión.

Puede pensarse en el sindicalismo único o en el plural y en los sindicatos de mayor o menor representación

Se entiende por sindicalismo "clasista" al que agrupa sólo a los trabajadores o sólo a los patrones y el sindicalismo "mixto" se conoce aquel al que concurren tanto patrones como trabajadores.

La forma de la sindicalización "única" atiende a la constitución de la organización, más que a su actividad. De esa manera el principio de la sindicación única supone que en cada región, empresa o industria, no puede formarse sino un sindicato.

El sindicalismo "plural" permite la formación de diversos sindicatos con respecto a la misma unidad económica empresarial o para una región o industria. Estrechamente vinculada a esta forma sindical, la ley destaca la importancia de los sindicatos mayo

ritarios a los que atribuye el derecho de administrar los contratos colectivos de trabajo.

Parece que la idea del sindicalismo único sería congruente con un concepto más estrecho de la unidad sindical. La pluralidad puede ser un buen pretexto para que los patrones logren la división del movimiento obrero. Sin embargo, resulta incompatible con el principio de libertad sindical que sanciona la Constitución.

El sindicalismo "político" implica que los trabajadores no se limiten a formular peticiones dirigidas a la obtención de mejores condiciones de trabajo, sino que, además, armados con una preparación política definida y por regla general, vinculados a una organización política específica, persiguen los fines de ésta, --- cualquiera que sea su tendencia y suele llamarse "sindicalismo revolucionario" al de oposición a la línea política imperante por el partido político en el poder.

El sindicalismo de "gestión", expresa la conformidad de los organismos sindicales con el sistema económico capitalista y la intención de lograr dentro del sistema mejores condiciones de trabajo, particularmente mediante la cogestión, la fórmula del sindicalismo de gestión tiene indudable arraigo, en nuestro país, donde aún los grupos sindicales más radicales : el llamado sindicalismo independiente, sólo verbalmente expone una política de antagonismo al Estado y actúa dentro de la línea puramente económica.

El sindicato "minoritario" mantendrá una expectativa de derecho para llegar a ejercer la administración del contrato colectivo si su campaña de proselitismo resulta eficaz y puede por la vía del convenio intersindical, si se trata de sindicatos gremiales, lograr en parte el control, pero siempre será, como grupo minoritario un sindicato dependiente.

#### 2.4 Titularidad Sindical

El problema que la titularidad plantea radica en lo fundamental, en hacer posible la conexión entre el ejercicio del derecho, que parece serlo de naturaleza colectiva y su incidencia en las relaciones individuales de trabajo.

El caso específico por ejemplo del derecho de huelga queda enmarcado, para la opinión de amplios sectores de doctrina, en el denominado derecho colectivo del trabajo y por consiguiente, la titularidad del mismo es remitida a una colectividad; "el sindicato".

Ha sido criterio extendido el de conferir la titularidad sindical a aquellos sindicatos que hayan celebrado con la empresa o negociación un contrato colectivo de trabajo o bien que vía jurisdiccional y previo recuento, demuestren mayoría de afiliados y se tornen en los nuevos titulares y firmantes de contratos colectivos de trabajo.



Son pues los titulares sindicales quienes proclaman la huelga y la suspensión de los contratos de trabajo, quedaría referida no a la abstención de trabajar, sino al acto de proclamación, que el sindicato acuerda en base al interés colectivo. (32)

En efecto, por la titularidad de los derechos y acciones sindicales y por la facultad de representación de los intereses colectivos de las comunidades obreras ante las autoridades del trabajo, es que se producen los conflictos intersindicales.

Podría expecularse sobre otros posibles conflictos intersindicales, pero en realidad es que todos versan sobre la "titularidad de los derechos y acciones sindicales y especialmente de las convenciones colectivas. Esta conclusión es el resultado de las normas legales que otorgan al sindicato mayoritario la potestad de exigir negociar y suscribir el contrato colectivo, su revisión y su cumplimiento, en la inteligencia de que la mayoría debe conservarse permanentemente, pues su pérdida produce la de la titularidad de los derechos.

Damos el nombre del sindicato titular a aquél al que corresponda el ejercicio de los derechos y acciones sindicales. (33)

---

(32) García Abelar, Juan. Derecho de Conflictos Colectivos de -- Trabajo. Ed. Estudios de Trabajo y Previsión. Madrid, 1969

(33) De la Cueva, Mario. Op. Cit. p. 449.

Podemos agregar que los conflictos intersindicales, son los que se producen entre dos o más sindicatos de trabajadores por -- la titularidad de los derechos y acciones sindicales y por la facultad de representación de los intereses colectivos de las comunidades obreras ante las autoridades del trabajo.

Presentan los conflictos intersindicales dos características que es necesario resaltar: a) Los empresarios no tienen, ni pueden tener, intervención alguna en la solución de estos conflictos y b) Los conflictos intersindicales son de naturaleza colectiva, -- tanto porque son pugnas entre organizaciones de trabajadores, -- -- cuanto porque la controversia gira en torno a la titularidad de -- derechos y acciones colectivos.

El titular del contrato colectivo de trabajo es siempre el -- sindicato de trabajadores, ya que de conformidad con la Ley Federal del Trabajo<sup>(34)</sup> en su artículo 386 nos dice que: Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios -- sindicatos de trabajadores, uno o varios patrones o uno o varios -- sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones -- según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas -- o establecimientos.

---

(34) Ley Federal del Trabajo, tematizada y sistematizada por Cava-  
zos Flores Baltasar e Hijos. Vigésimo cuarta edición, Ed. --  
Trillas, S.A. México, 1989. p. 278.

El artículo 387 nos expone que el patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato, tendrá obligación de celebrar con éste cuando lo solicite, un contrato colectivo y de negarse se podrá ejercitar el derecho de huelga que consigna el artículo 450.

El artículo 388 nos da las normas que se deben observar si dentro de una empresa concurren varios sindicatos, en el sentido de que el contrato colectivo se celebrará con el sindicato que tenga mayor número de trabajadores dentro de la empresa, y tratándose de empresas que empleen trabajadores pertenecientes a diferentes profesiones, el contrato colectivo deberá celebrarse con el conjunto de los sindicatos, siempre que éstos se pongan de acuerdo entre sí, en caso contrario, el sindicato correspondiente de cada profesión celebrará un contrato colectivo, para determinar las condiciones relativas a dicha profesión dentro de la empresa.

Entendiendo por mayoría la mitad más uno de los trabajadores de una empresa, si el sindicato mayoritario que celebró el contrato colectivo de trabajo, pierde la mayoría, pierde también la titularidad del contrato y debe ser declarada por la Junta de Conciliación y Arbitraje conforme al artículo 389 del ordenamiento legal mencionado.

La titularidad de los contratos colectivos no puede exigirse por la vía de huelga sino sólo por la vía ordinaria, en procedimiento especial conforme el capítulo XVIII de la Ley Federal del

Trabajo, dicho procedimiento se inicia con la presentación del escrito de demanda, en el cual el actor podrá ofrecer sus pruebas - ante la Junta correspondiente quien con diez días de anticipación citará a una audiencia de conciliación, demanda y excepciones, --- pruebas y resolución.

Dicha audiencia se celebra de conformidad con las siguientes normas (artículo 895). La Junta procurará avenir a las partes y - no siendo posible, cada una de las partes expondrá lo que juzgue conveniente, formulando sus peticiones y ofreciendo pruebas y rindiendo las que hayan sido admitidas, siendo admisibles, las pruebas: Confesional, Documental, Testimonial, Pericial, Inspección, - Presuncional, Instrumental de Actuaciones, Fotografías y en general, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia y en caso específico de conflicto de titularidad sindical, se ofrecerá el recuento de los trabajadores.

En esta prueba de recuento de los trabajadores se observarán las siguientes normas: (35)

La Junta señalará el lugar, día y hora en que deba efectuarse:

Únicamente tendrán derecho a votar los trabajadores de la empresa que concurran al recuento;

---

(35) Baltasar Cavazos Flores e Hijo. Op. Cit. p. 464.

Serán considerados trabajadores de la empresa los que hubiesen sido despedidos del trabajo después de la fecha de presentación del escrito de emplazamiento;

No se computarán los votos de los trabajadores de confianza, ni los de los trabajadores que hayan ingresado al trabajo con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de demanda.

Las objeciones a los trabajadores que concurran al recuento, deberán hacerse en el acto mismo de la diligencia y en cuyo caso la Junta citará a una audiencia de ofrecimiento y rendición de prueba.

Una vez concluida la recepción y desahogo de las pruebas, la Junta oirá alegatos y dictará resolución.

## CAPITULO III

### EL SINDICALISMO EN MEXICO

- 3.1 Nacimiento del Sindicalismo en México
- 3.2 El Sindicalismo como Fenómeno Social
- 3.3 El Sindicalismo como Fenómeno Jurídico.

## CAPITULO III

## EL SINDICALISMO EN MEXICO

3.1 Nacimiento del Sindicalismo en México

Las circunstancias y la vida de los hombres, perduran a través de los siglos, cuando cambian el curso mismo de la evolución de un pueblo, como producto de una revolución social.

Los primeros albores de la Revolución Social Mexicana, son el producto de la labor de Ricardo Flores Magón, en su carácter de Presidente de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, quien resolvió con la anuencia unánime de sus compañeros, organizar y armar a los liberales de espíritu rebelde, valientes y dispuestos a combatir hasta el exterminio al régimen de la dictadura porfirista, a fin de establecer en nuestra patria, los principios políticos y sociales contenidos en su manifiesto de junio de 1906 y ante el asombro de los tiranos, de los científicos y de todos los satélites del porfiriato, se pone en marcha la Revolución Social Mexicana y surgen sus grandes jornadas y epopeyas en Cananea, Rio Blanco, Nogales, Santa Rosa, Acayucan, Las Vacas, Jiménez, Viesca, Palomas, Janos y Baja California, poblados en los cuales se iniciaron brotes de violencia para lograr la emancipación del pueblo trabajador, gracias a la proclama del Partido Liberal Mexicano y de la cual transcribimos en seguida una síntesis:

## PROCLAMA

"Conciudadanos: En legítima defensa de las libertades holladas, de los derechos conculcados, de la dignidad de la patria pisoteada por el criminal despotismo del usurpador Porfirio Díaz; - en defensa de nuestro honor y de nuestra vida, amenazados por un Gobierno que considera un delito la honradez y ahoga en sangre -- los más legales y pacíficos intentos de emancipación; en defensa de la justicia ultrajada sin tregua por el puñado de bandoleros - que nos oprimen, nos rebelamos contra la dictadura de Porfirio -- Díaz, y no depondremos las armas que hemos empuñado con toda justificación, hasta que hayamos hecho triunfar el Programa promulgado el día 10. de julio de 1906.<sup>(36)</sup> Los excesos cometidos a diario por la dictadura, los atentados contra el derecho electoral, - contra el derecho de reunión, contra la libertad de imprenta y de discurso, contra la libertad de trabajo, la violencia con que sofoca el gobierno las manifestaciones de civismo, los asesinatos, - los robos, las consignaciones a los ciudadanos independientes, -- los empréstitos enormes con que la dictadura ha comprometido a la Nación sin más objeto que el enriquecimiento de unos cuantos opresores y en una palabra, todo ese cúmulo de latrocinio, opresión - y crímenes que caracterizan al Gobierno porfirista, ameritan ser detenidos y castigados por el pueblo y ante la imposibilidad de -- lograrlo pacíficamente, nos es preciso recurrir a la fuerza de -- las armas para defender nuestros derechos y realizar nuestras - - honradas aspiraciones.

---

(36) Araiza, Luis. Op. Cit. p. 142.



El Programa promulgado por el Partido Liberal Mexicano, contemplaba en el ámbito laboral lo siguiente:

- 1.- Jornada máxima de 8 horas diarias y un salario mínimo - proporcional.
- 2.- Reglamentación del Servicio Doméstico.
- 3.- Prohibición del trabajo de menores de 14 años.
- 4.- Obligación de mejorar las condiciones de higiene y seguridad.
- 5.- Obligación de pagar indemnización por accidentes de trabajo.
- 6.- Prohibición de pagar de otro modo, que no sea con dinero en efectivo y retardar el pago o hacer descuentos y suprimir las tiendas de raya.
- 7.- Preferencia a los trabajadores mexicanos sobre los extranjeros.

Visto lo anterior podemos decir que Ricardo Flores Magón, -- fue el más importante líder tanto obrero como popular que unificó los intereses de la clase trabajadora con objetivos y fines determinados que sirvieron de guía y ejemplo a los futuros líderes ---

obreros.

Posteriormente el 25 de mayo de 1911, Porfirio Díaz, hace pública su RENUNCIA como Presidente de la República Mexicana, ante el triunfo de la Revolución Maderista, lograda por los hombres -- del campo, del taller, de la fábrica, de la mina, el ferrocarril, el barco, etc. todos ellos asalariados. Fueron ellos y nadie más-- que ellos, quienes empuñando las armas, ofrendaron su vida y su -- sangre para llevar el triunfo a "La Revolución Mexicana" y con -- ella un universo de esperanzas de libertad y justicia.

Fue así bajo estos fenómenos y complejos problemas, como surgió el prelude sindical que antecede a la Casa del Obrero Mun-- dial; fue el impulso de un puñado de hombres, colosos del ideal, -- que se entregaron con gran desprendimiento a la noble causa de -- reivindicación proletaria, quienes con el encendido fulgor de su pensamiento y rebeldía, formaron las primeras asociaciones de resistencia, seguros de que, cuando la clase obrera ejercita la acción de su función clasista, es lógicamente la única clase social consecuentemente revolucionaria.

El 22 de septiembre de 1912, nace la Casa del Obrero Mundial sin formulismos, sin elaboración de declaración de principios, ni estatutos, no se estructuró como Confederación Nacional. La Casa del Obrero nació hija de las circunstancias, porque no existió -- ningún acuerdo previo que proyectara la idea de fundarla, a ello obedece que en sus primeros meses de vida, funcionó simple y sen-

cillamente como "Centro de Divulgación Doctrinaria de Ideas Avanzadas".<sup>(37)</sup> Su nombre original fue así CASA DEL OBRERO, lo de MUNICIPAL se agregó después.

Una de las misiones de mayor trascendencia y de incalculable delicadeza, que tuvo a su cargo, fue la de dirigir e imprimir al proletariado mexicano, las modalidades de su lucha y las corrientes de su ideología, como fiel intérprete de su pensamiento, de sus anhelos y de su acción, no sin dejar de apuntar que confrontó la grave y directa responsabilidad de señalar con tino, todo lo relativo a la solución de los problemas sociales, políticos y económicos, a los que se hallaba un tanto ligada, por el destino de los intereses comunes, que el proletariado le había confiado con hondo sentir humano.

La Casa del Obrero, revestida de la más sólida solvencia espiritual y basada en algo inconmisible, como es la libertad y los derechos del hombre, se lanzó a la conquista de la emancipación del proletariado, en todos los órdenes de su existencia. Movilización vigorosa y afirmativa que marchó al rescate de los derechos humanos arrebatados por el régimen capitalista, del decadente sistema de propiedad privada y libre concurrencia.

Se considera al Sr. Rafael Quintero como el alma mater (líder espiritual) de la Casa del Obrero y maestro del Sindicalismo Mexicano, y en cuyo seno se agrupaban asociaciones de Tipógrafos, -

---

(37) Araiza, Luis. Op. Cit. p. 17.

Canteros, Profesionistas, Intelectuales, Diputados, Sastres, Tranviarios, Zapateros, Hilanderos, Carpinteros, Empleados, Metalúrgicos, Conductores de Carruajes, Mujeres de diversas especialidades, Pintores, Panaderos, Electricistas, Mecánicos, Albañiles, Talabarteros y Meseros.

Por lo cual una de las características peculiares de la Casa del Obrero, fue la de abrigar en su seno a hombres de todas las -tendencias, dentro del respeto más absoluto al LIBRE PENSAMIENTO- y a la facilidad de expresarlo desde la gloriosa tribuna de su recinto y presurosas llegaron a engrosar sus filas los Anarquistas, Anarco-Sindicalistas, Sindicalistas, Comunistas, Cristiano-Socialistas, Masones y Políticos, los que a la postre la hicieron espiritualmente grande.

Todo movimiento social de hondas raíces, surgido al calor de las luchas libertarias, tiene como finalidad suprema y consecuencia lógica, la transformación de los regímenes imperantes.

La Casa del Obrero, sosteniendo firmemente sus ideales, y --abrázandose con decidido empeño a fortalecer y ampliar sus postulados, citó a una reunión con el programa conmemorativo del Primero de Mayo de 1913, y durante el desarrollo de esa asamblea, se -tomaron dos importantes resoluciones: 1o. Agregar la palabra MUNDIAL a la Casa del Obrero, en homenaje al principio de solidaridad internacional de los trabajadores y 2o. Adoptar la Bandera Roja y Negra como emblema y símbolo de la lucha y aspiraciones de -

la Casa del Obrero Mundial.

El 10. de mayo de 1913, se conmemora por primera vez en México el día del trabajo, con una gran manifestación de veinticincomil trabajadores, frente al Palacio Nacional, en medio de un delirante entusiasmo, que hizo vibrar el sentimiento de clase de esa multitud ansiosa de libertad y justicia.

Una vez reunidos el total de manifestantes, inician los oradores sus discursos, algunos de corte anárquico y revolucionario-liberal, en que se desbordan fundados ataques al clero, a la burguesía y a los que explotan y esquilman en sus derechos y en sus libertades al pueblo. La Comisión Organizadora, llevó consigo un estudio elaborado que contenía las peticiones de los trabajadores y cuyo documento fue entregado a la Cámara de Diputados y representada por los diputados Gerzayn Ugarte y Serapio Rendón, a quienes se les hizo entrega del memorándum de la Casa del Obrero Mundial pidiendo la reglamentación por Ley de la Jornada de ocho horas de trabajo, la vigencia de una Ley sobre indemnizaciones por pago en accidentes de trabajo y el reconocimiento obligatorio para los patronos de la personalidad de los Directivos de las Uniones y Sindicatos. Ofreciendo el Diputado Serapio Rendón, luchar en las Cámaras por la implantación de la Ley que anhelaban los trabajadores.

No hay cosa que lastime más los oídos de los tiranos que las verdades, este tipo de sujetos son en su mayoría, sanguinarios y criminales, reprimen, encarcelan, martirizan y golpean a quienes-

consideran enemigos y ahogan en sangre todo intento de rebelión, - en el caso particular del Mítin de afirmación sindicalista de la Casa del Obrero Mundial, no se podía esperar otra cosa que no fue la venganza del usurpador Victoriano Huerta, quien usando todo el aparato y la fuerza del engranaje del poder público, destierra y encarcela a gran número de líderes, iniciándose así la represión que finalmente bajo el impacto del tirano Venustiano Carranza con la odiosa Ley Marcial y los juicios sumarios de guerra para juzgar a los trabajadores dentro del fuero militar, a pesar de su calidad de civiles y en resumen el aparato total de la fuerza, de que disfruta el Estado, se pusieron en juego en contra de la Casa del Obrero Mundial y por razón natural cortaron el hilo de su existencia el 2 de agosto de 1916.

El 10. de mayo de 1914 se funda La Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal, pero su funcionamiento fue tácitamente irregular, en razón del desconocimiento que se tenía por esos días, del funcionamiento y estructura de una organización de esta índole, sin embargo, va cobrando fuerza poco a poco y el día 2 de enero de 1916 se celebra una sesión preliminar para explicar los fines que se perseguían con la formación de la Federación, creándose por primera vez en el sistema de organización Sindical, la forma de representación obrera a través del CONSEJO FEDERAL, integrado por tres Delegados de cada Sindicato o Unión de Resistencia.

Posteriormente el 9 de enero de 1916, es aprobada en el Consejo Federal de la Federación de Sindicatos Obreros del D.F., La

Declaración de Principios y cuyos puntos más importantes son del tenor siguiente:<sup>(38)</sup>

PRIMERA.- Las Agrupaciones que forman la Federación de Sindicatos Obreros del D.F. son autónomas en su régimen interior y sólo en caso de interés general quedarán sujetas a las cláusulas que fija el presente pacto o a las resoluciones de la Federación. Una vez tomado un acuerdo por la Asamblea de la Federación, todas y cada una de las Agrupaciones que la forman deberán acatar la disposición de ella emanada, y a que en el momento de la discusión pueden, por medio de sus delegados, demostrar la conveniencia o inconveniencia de adoptar cualquiera determinación sobre el punto que se discuta.

TERCERA.- La Federación está capacitada para decretar paros parciales o generales en la forma que lo juzgue conveniente.

OCTAVA.- Las Agrupaciones federales contribuirán, mensualmente, para el fondo de la Federación, con el diez por ciento de los ingresos que tengan por concepto de cuotas o con la cantidad que acuerden las Agrupaciones que no tengan cuota estipulada.

NOVENA.- Las Agrupaciones que acepten este pacto, no podrán celebrar aisladamente, convenios con otras Agrupaciones.

---

(38) Araiza, Luis. Op. Cit. p. 116.

Así los obreros organizados finalmente el 31 de julio de --- 1916, el proletariado mexicano se cubrió de gloria al descargar -- toda la fuerza de su potente brazo, al estallar la GRAN HUELGA -- GENERAL, en que la Capital de la República, amaneció convertida - en una gran ciudad muerta pues todas absolutamente todas sus actividades estaban paralizadas, falta total de energía eléctrica, -- falta total de Agua Potable, paralización de tranvías, servicio - Fúnebre suspendido, coches y carretas en sus cocheras, falta de - pan y tortillas, Fábricas y Talleres arrollados por la vorágine - de la HUELGA GENERAL.

La burguesía y el Estado estaban espantados al sentir de cerca la fuerza arrolladora de los trabajadores organizados, por lo cual Venustiano Carranza envía a un emisario para invitar al comité de huelga para celebrar pláticas conciliatorias y buscar la -- forma de resolver las peticiones de los huelgistas, y a los diez- minutos de que el comité de huelga abandona el salón de sesiones, llegaron los llamados gendarmería montada con el sable desenvainado, quienes con todo y cabalgadura penetraron al interior del salón para obligar a la multitud a salir a la calle atropellando el respeto y el derecho de los obreros.

El presidente Venustiano Carranza, irritado injuria al Comité de Huelga y los llama traidores a la patria, ordenando que --- sean encarcelados y de inmediato se les abre proceso para que en consejo de Guerra se les juzque y el 1o. de agosto de 1916 se DE- CRETA LA LEY MARCIAL, que contenía la pena de muerte a los tras--



tornadores del orden público, a los que inciten a la suspensión de labores, a los que presidan las reuniones en que se propongan o aprueben paros y a los que impidan que otras personas ejecuten sus labores.

Los resultados, no tardaron en hacer su aparición, toda la fuerza, todo el poder y el engranaje del Estado se pusieron en juego para romper la huelga, poniendo en marcha la planta generadora de energía eléctrica de Necaxa en primer lugar, y en seguida regularizan tanto los servicios públicos como la producción industrial, poniendo así, fin a la huelga Genegal de 1916.

La Federación de Sindicatos Obreros del D.F., ya había traspasado los umbrales que dan acceso a la madurez, no sin haber pasado las más duras pruebas, superando etapas del pasado para consolidar su recia cimentación; forjando a la vez en sus hombres la convicción, los principios y la doctrina de la causa de los trabajadores, llevando consigo toda la preparación y capacidad para lograr su objetivo: UNA CENTRAL OBRERA NACIONAL.

Con el fin de cristalizar ese propósito y con la seguridad de plasmar en realidad tangible el anhelo de crear una Confederación de Carácter Nacional, que agrupe en su seno a todos los obreros y campesinos de México, llegaron a la ciudad de Saltillo en mayo de 1918, los delegados que más tarde serían los fundadores de la Primera Confederación de los Trabajadores de México, encabezados por Luis N. Morones, el hombre tenaz en su propósito, cuyo afán, se destacó desde el Congreso Preliminar, celebrado en el --

puerto de Veracruz en 1916, y se reafirmó en el de Tampico en --- 1917, pues con su recia personalidad ya impuesta en la masa obrera, constituye la máxima figura del movimiento obrero mexicano.

Finalmente tras doce días de sesiones en Saltillo y como resultado de la recia conjugación de sacrificios y esfuerzos del -- proletariado en la sesión de clausura del Tercer Congreso Obrero-Nacional, se hizo la declaratoria siguiente: "Hoy, día doce de mayo de 1918, se declara que con esta fecha queda constituida La Confederación Regional Obrera Mexicana (C.R.O.M.), con todas las agrupaciones obreras que han sido representadas en este Congreso.

Así surge a la vida del proletariado mexicano, su primer órgano nacional de lucha; la C.R.O.M. La primera y más fuerte central obrera que había existido, ya que durante su máximo desarrollo llegó a mantener una fuerza inigualable.

Posteriormente surge el Partido Laborista Mexicano el 29 diciembre de 1919, integrado por obreros y campesinos que se propuso, desde su iniciación, llevar a los diversos órganos y funciones del Estado, por conducto de sus elementos el programa de la - lucha de clases y la transformación sistemática de la actual organización social, hasta llegar a un orden en el que las fuentes y los medios de la producción económica se hallen en manos de la -- clase trabajadora.

Pocos meses después de nacida la C.R.O.M. un grupo de elemenu

tos representativos de las diversas agrupaciones de trabajadores de la República, consideró que era indispensable que la clase trabajadora interviniera en la política del país con el objeto de -- llegar de un modo más fácil a la transformación del régimen social imperante, puesto que, si se dejaba en libertad a los grupos e individuos no vinculados a la clase obrera, para apropiarse del Poder Público, éste habría de ser, quizá, de una manera indefinida, un simple instrumento de opresión al servicio directo o indirecto de la clase capitalista.

Las relaciones entre la C.R.O.M. y el Partido Laborista han sido de sujeción de este último respecto de la organización obrera como institución de resistencia; pero no hubo ninguna resolución oficial por parte de la C.R.O.M. para que los miembros individuales que integran las agrupaciones de la misma, tengan la --- obligación de ingresar al Partido Laborista Mexicano.

De tal modo la C.R.O.M. utilizó sin compromiso para ella, al Partido Laborista, que en diversas ocasiones y en distintos lugares del país llevó elementos de su seno a puestos de responsabilidad pública, satisfactoria en algunos casos y en otros no, pero aún así no se puede afirmar que en principio, desde el punto de vista exclusivo de la doctrina, la acción múltiple, es decir, la acción sindical y política conjuntas, pueda ser un factor de desorientación o de confusión para la vida y el desarrollo del movimiento obrero, sino que consideramos que el sindicalismo tiene -- un papel histórico que desempeñar, muy importante, pero que no --

basta por sí mismo para la transformación eficaz del régimen capitalista; mientras el Estado no esté en manos de la clase trabajadora será imposible esperar el advenimiento de un nuevo orden social y el único camino para llegar al poder público es el camino de la acción política, ya se opte por el principio transformista de la obra legislativa, que paulatinamente transformará la estructura burguesa del Estado, o se prefiera la apropiación violenta del Poder Público por la misma clase trabajadora.

Los hombres que ayer fueron paladines de la Casa del Obrero Mundial, los mismos que le dieron vida a la Confederación Regional Obrera Mexicana, formaron un grupo cerrado al que denominaron Grupo "Acción".

Esos hombres al iniciar sus actividades, se empeñaron en demostrar que una cosa era la C.R.O.M. y otra muy distinta el Partido Laborista Mexicano aún a pesar de que los mismos hombres y los mismos grupos integraban ambos organismos. La formación del grupo "Acción" fue prácticamente la creación de un alto mando, con intenciones de operar encima de los directivos de las organizaciones obreras, inclusive sobre la C.R.O.M. y el Partido Laborista, guiando la lucha político-social por los senderos en que pretendían conducir al proletariado hacia su redención. (39)

Luis N. Morones fue designado jefe del alto mando, para con-

---

(39) Araiza, Luis. Op. Cit. p. 41.

ducir el timón del Partido Laborista Mexicano y el de la C.R.O.M. y durante los pocos años de vida que duró el Grupo Acción, llegó a tener una directa intervención en la Política Nacional, así como también dirigió y encauzó el movimiento sindicalista de la C.R.O.M. y su fuerza y poder casi se equiparaba con una institución oficial.

Estos líderes obreros que integraron el grupo "Acción", presentaron un Convenio Privado al C. Alvaro Obregón como candidato de la clase obrera para ocupar la Presidencia de la República, entre cuyos puntos más sobresalientes destacan:

- 1.- Que exista un ministerio especial para resolver lo relacionado con los intereses de los trabajadores.
- 2.- Que en cuanto se apruebe la Ley del Trabajo, su promulgación sea inmediata, poniendo el Poder Ejecutivo de la Unión, todo lo que esté de su parte para el mejor cumplimiento de la misma.
- 3.- Que se reconozca la personalidad legal al Comité Central de la Confederación Regional Obrera Mexicana para tratar directamente con el Ministerio de Trabajo o con el Poder Ejecutivo de la Unión.
- 4.- Que se tomen en consideración las opiniones de los representantes de la Organización obrera del país, cuando

se trate de llevar a cabo, por parte del Ejecutivo, reformas o procedimientos de interés general.

- 5.- Que se den las facilidades necesarias para la propaganda y organización de los obreros en el país.

Este Convenio Privado, suscrito el 6 de agosto de 1919, es un documento de alto valor histórico, ya que testifica que el C. Alvaro Obregón además de ser una figura de alto relieve en la acción bélica, fue por encima de todo un hombre que supo comprender con gran sentido humano las ansias de libertad de su pueblo y los anhelos de justicia social de los obreros y campesinos de su patria y pese a haber sido asesinado por la espalda, a instancias del clero político<sup>(40)</sup>, dió al movimiento obrero, la oportunidad de crecer fuerte, con categoría y capacidad de acción.

Si bien es cierto que la Federación de Sindicatos Obreros del D.F. piedra angular de la C.R.O.M., creció agigantándose rápidamente, también lo es que de inmediato surgieron fuertes grupos obreros como el Gran Cuerpo Central de Trabajadores, la Federación Comunista del Proletariado Mexicano y surgiendo del Primer Congreso Comunista la Confederación General de Trabajadores (C.G.T.) el día 22 de febrero de 1921, con lo que el movimiento obrero sindical se encauzó en forma sostenida y permanente.

En el mes de octubre de 1933, se celebró el Primer Congreso Obrero y Campesino, en el cual fue constituida la Confederación

---

(40) Araiza, Luis. Op. Cit. p. 225.

General de Obreros y Campesinos de México (C.G.O.C.M.), y en cuyo Comité Nacional apareció entre otros el C. Fidel Velazquez como figura del movimiento obrero.

Hemos llegado a la etapa más importante en la vida del proletariado mexicano, en que se supone que por la experiencia recogida del pasado, ésta sea la etapa decisiva de sus grandes luchas, en cristalización suprema de sus instintos y anhelos.

El régimen de gobierno del General Cárdenas, generó el clima más propicio para la formación de una central obrera en que fincar la estabilidad de su período presidencial y seleccionó a los hombres que habían de servirle en ese objetivo, llevando como primera figura al Lic. Lombardo Toledano, a quien le proporcionó todos los elementos y todas las facilidades para el mejor éxito de su cometido. Automáticamente, Lombardo Toledano se convirtió en el hombre fuerte del momento y a su alrededor, se movieron los dirigentes de las organizaciones obreras, convencidos de que Lombardo era el hombre seleccionado para realizar la jornada de unificación de los trabajadores a través de una central obrera de carácter nacional; la que ya se advertía sería fuerte y poderosa, pues tenía de aval al Presidente de la República y el apoyo y respaldo de todo el engranaje de la administración pública del Estado.

En el panorama de las actividades del proletariado de la República, no hay acontecimiento que se pueda equiparar en importancia a la celebración del gran Congreso de Unidad Obrera, constitu

yente de la poderosa Confederación de Trabajadores de México ---- (C.T.M.) la Central sindical más fuerte que jamás haya existido - en el país.

El 29 de febrero de 1936 es elegido el Comité Nacional de la C.T.M. en que es designado como Secretario General el Lic. Lombardo Toledano y como Secretario de Organización y Propaganda el C. - Fidel Velazquez.

"El pistolero y el gangsterismo fueron la tarjeta de presentación de la C.T.M. en el movimiento obrero mexicano, en el -- lapso comprendido de 1936 a 1941".(41)

El día 28 de agosto de 1938, nace en la ciudad de México, -- con representantes campesinos de todos los estados del país la ac tual Confederación Nacional Campesina (C.N.C.) misma que ha re--- suelto problemas agrarios de viejas raíces y en la que aparente-- mente reina un clima de perfecta unidad en las Ligas de Comunida-- des Agrarias y Comités Regionales.

Oficialmente surge a la vida sindical la Federación de Sindi-- catos de Trabajadores al Servicio del Estado (F.S.T.S.E.), en la-- sesión del Congreso Constituyente, celebrado en esta ciudad de Mé xico el día 2 de noviembre de 1938.

---

(41) Araiza, Luis. Op. Cit. p. 225.



Los sindicatos que por diversas razones se segregaron de las Confederaciones mencionadas anteriormente, a partir del mes de agosto de 1951, efectuaron una serie de reuniones formales encaminadas a fusionarse en un sólo organismo y finalmente el día 30 de abril de 1952, se declara legalmente constituida la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (C.R.O.C.).

Una de las Federaciones más jóvenes e importantes es la Federación Obrera Revolucionaria (F.O.R.) constituida el 4 de octubre de 1959.

A nivel internacional surgió el 9 de diciembre de 1949 en Londres la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (C.I.O.S.L.) y en enero de 1951 para constituir la organización regional de la C.I.O.S.L. en el hemisferio occidental, se reunió en México, el Congreso Constituyente, en que nace la Organización Regional Interamericana de Trabajadores (O.R.I.T.).

Cabe señalar que la C.T.M. es la única central obrera que mantiene realmente relaciones internacionales con los trabajadores del mundo, manteniendo contacto con el proletariado mundial.

### 3.2 El Sindicalismo como Fenómeno Social

El sindicalismo es considerado por algunos autores, como un resultado de la lucha de clases. Así se entiende de su regulación legal en nuestro país que plantea un sindicalismo clasista.

Por ello resulta oportuno hacer algunas consideraciones a este -- propósito.

La lucha de clases existe desde mucho antes que los hombres-tuvieran conciencia de ella, los historiadores señalan que los fe-nómenos sociales modernos deben de explicarse en función del en-frentamiento entre la aristocracia terrateniente y la burguesía, -lucha a la que desde 1830, llega un tercer invitado : el proleta-riado, sin embargo, el planteamiento del problema lo hacen Carlos Marx y Federico Engels, quienes señalan que el origen de la lucha de clases radica en la contradicción de los intereses de clase, -ya que la historia de toda sociedad hasta nuestros días, no ha si-do más de la historia de la lucha de clases, donde el resultado -siempre ha sido, la transformación revolucionaria de la sociedad.

El proletariado, la clase antagónica, nace en el seno de la-burguesía como consecuencia necesaria e ineludible y dentro de la sociedad clasista, la lucha de clases es el motor más importante-del progreso social y puede desplegarse en terrenos diversos de -la vida social: el económico, el político y el ideológico.

La primera forma de la lucha proletaria fue la lucha económi-ca que se refleja en la defensa de los intereses profesionales -- (aumento de salarios, reducción de la jornada de labores, mejora-miento de las condiciones de trabajo, etc.). Pero esta lucha, no-puede traer al proletariado la emancipación. Sólo consigue mejo-rar las condiciones de venta por los obreros de su fuerza de tra-

bajo al capitalista, y no suprime las condiciones económicas que les obligan a contratarse con los patronos. Esto último no puede ser alcanzado más que con la lucha política, que es la forma suprema de la lucha de clase del proletariado.

Por último la lucha ideológica busca emancipar al proletariado de la influencia de la ideología burguesa, la cual dentro de la sociedad capitalista le viene impuesta no sólo por las organizaciones e instituciones dominantes, sino por todas las condiciones de su vida diaria, intentando lograr una toma de conciencia, que es la condición para la transformación de la lucha de clases espontánea en lucha consciente.

La concepción clasista del sindicato tiene evidentemente su origen en el pensamiento marxista. Implica la idea de que el sindicato constituye la expresión de una clase social, tesis defendida por el legislador mexicano quien precisamente clasifica a los sindicatos, en sindicatos de trabajadores y de patronos. Pensamos que la tesis clasista es correcta a pesar de aceptar que no todos los que pertenecen a una clase económica tienen por fuerza, conciencia de ello. Indudablemente nuestro sindicalismo es clasista, en base a un concepto económico pero no político ni ideológico, de la clase social. Por el contrario podemos aceptar la idea de que el sindicalismo está muy lejos de representar en nuestro país, el reflejo preciso de la conciencia de clase.

Nuestro sindicalismo es clasista, pero carece de conciencia-

de clase, se mueve en el mejor de los casos, en el terreno de las reivindicaciones económicas, pero contempla pasivamente los enormes problemas económicos y sociales del país.

Durante todo el siglo XX se fue integrando el sindicalismo como una fuerza social que superó legislaciones antisindicalistas o simplemente indiferentes para conquistar después el reconocimiento estatal inclusive como en nuestro país, a nivel constitucional.

El entusiasmo legislativo rodea al movimiento sindical de toda clase de garantías y al mismo tiempo, encauza la fuerza social para someterla a discretos medios de control, se habla de libertad sindical y se intenta expresarla al decir que no es necesario permiso alguno para constituir sindicatos, pero se exige el registro ante las autoridades, sin el cual, al sindicato no se le reconoce el privilegio de la capacidad de obrar.

La fórmula del registro y su negativa ha sido ciertamente eficaz. Pero las cosas tienen un límite y en México estamos llegando a ese límite<sup>(42)</sup>. La consecuencia es un volver al punto de origen, advertido ya el enorme fraude que supone legalizar la protesta social. Así se empiezan a producir ciertos fenómenos que es

---

(42) De Buen, Nestor. Op. Cit. p. 622.

tan devolviendo al sindicalismo su autenticidad: movimiento, fuerza social indiferente al cumplimiento de los requisitos legales, como fue el caso de los empleados, investigadores y profesores de la Universidad Nacional Autónoma de México, el registro quedó a un lado, olvidado y los sindicatos: S.P.A.U.N.A.M. y S.T.U.N.A.M. funcionaron como debían, esto es, como una fuerza social, cierta y viva y no como sujetos de relaciones jurídicas sociales.

El problema no es aún inquietante para la tranquilidad del Estado, ha habido movimientos sindicales que fueron noticia de primera plana, pero el orden social no se alteró en lo sustancial pero, cuando los obreros en masa reaccionen contra las autoridades del trabajo, seguramente el orden social sufrirá trascendentes alteraciones, ya que el fenómeno social del sindicalismo, una vez plenamente unificado, desarrollará una fuerza de enormes proporciones, que sería capaz de modificar incluso nuestra forma de Estado y de Gobierno.

### 3.3 El Sindicalismo como Fenómeno Jurídico

Como fenómeno jurídico el sindicalismo ha venido evolucionando, primero muy lentamente y en las últimas décadas a pasos gigantados, por lo que debemos considerar en primer lugar sus fuentes como fundamento u origen de las normas jurídicas, entendiendo como fuentes naturales, la costumbre en primer término y de donde surge la ley, por lo que tenemos que las fuentes del Derecho del Trabajo, que son las que originan, nutren y desarrollan en torno-

al tratamiento jurídico del hecho económico-social del trabajo, -- de las relaciones específicas entre empresarios y trabajadores, -- son las del Derecho Laboral objetivo, podemos así señalar como -- las fuentes más importantes las siguientes:

- a) Directas: La ley y la costumbre, los decretos, reglamentos y disposiciones de autoridades administrativas.
- b) Indirectas: Jurisprudencia judicial o administrativa, -- los pactos colectivos de condiciones laborales, reglamentos de empresa, la doctrina de los autores, los principios generales del derecho, la justicia social, la equidad y la moral.
- c) Generales: Las que rigen en la generalidad de instituciones y situaciones, como la ley, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.
- d) Específicas: Por circunscribirse a ciertas esferas de -- lo laboral, como los convenios colectivos de condiciones de trabajo, la sentencia colectiva y los reglamentos de trabajo.
- e) Legislativas: Entendidas en la amplia acepción de obligatoriedad general, entre las cuales se añaden a la ley, los reglamentos administrativos y los decretos ley.

- f) Reales: Las normas que proporcionan la substancia del precepto jurídico, son los elementos de hecho que sirven de base a las fuentes formales como son la ley y la costumbre, como necesidad de protección tutelar de los hechos sociales de la organización y de la colaboración, como verdaderos fenómenos sociológicos.

El imperio de las fuentes formales se ve comprometido, en todas las ramas jurídicas cuando contienen preceptos inconciliables, al menos en apariencia y por la fuerza de los hechos, tales como el fenómeno sindical, la huelga y otras medidas de acción directa y las convenciones colectivas de condiciones de trabajo. (43)

La doctrina más extendida declara que la ley no deroga, en ningún caso, salvo expresa disposición, los usos y costumbres que favorezcan más al trabajador. La costumbre tampoco puede ir contra la ley cuando ésta acredite derechos o imponga ciertas obligaciones con carácter de orden público, en razón del mismo derecho que trata de proteger o del equilibrio jurídico que procura restablecer. En los pactos colectivos de condiciones de trabajo no es ilícito que contraríen las disposiciones de la ley, por cuanto ésta es de orden público y limitadora de la autonomía de la voluntad; pero cabe admitir que modifiquen la costumbre, por constituir ésta una ley consentida por las partes y no impuesta unilateralmente por los Poderes públicos.

---

(43) Cabanellas, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. Tomo I. Ed. Bibliográfica Omeba, S.A. Argentina- 1968. p. 181.

El progresivo relieve social del trabajo y su exaltación jurídica, han determinado, en el transcurso del siglo XX, la formulación de diversas declaraciones de principios o derechos del trabajo, e incluso su máxima jerarquización al incluirse en los textos constitucionales, con el significado consubstancial de situar la en un plano esencial en la vida de los pueblos y en su ordenamiento jurídico y, también, para otorgarles la máxima estabilidad institucional.

La madurez alcanzada por el movimiento obrero, a través de sus asociaciones profesionales, y los partidos políticos de tendencia socialista o propicia a una concepción generosa de la justicia social, consiguieron primeramente leyes protectoras del trabajo y de los trabajadores, y pretendieron luego, con sucesivos logros, que se reconociera categoría constitucional a diversos principios y derechos relacionados con el trabajo.

El trabajo, sumido hasta la Primera guerra mundial en el olvido constitucional casi absoluto, adquiere importancia preponderante desde entonces, con declaraciones muy variadas, pero coincidentes en su dignificación al enfocarlo como función social.

Correspondiendo a los Estados Unidos Mexicanos, la vanguardia y el mérito social de haber incorporado a los textos constitucionales, de manera amplia y orgánica, los principios generales del Derecho Laboral Positivo. Con anterioridad, las Cartas Magnas de las distintas naciones solían limitarse a reconocer la liber-



tad de trabajar y el derecho de asociarse con fines útiles.

El origen de la declaración constitucional mexicana se señala en 1916, al discutirse en el Congreso Constituyente el problema de si se debía dar entrada en la proyectada Constitución a las bases de la legislación de trabajo y cuál debería ser su contenido. Después de violentas polémicas y sobre el esquema presentado por el licenciado Jose Natividad Macias,<sup>(44)</sup> se aprobó el fundamental y extenso artículo 123, del que emana toda la legislación laboral de México, empezando por la Ley Federal del Trabajo, promulgado el 18 de agosto de 1931.

Como ha sostenido el Lic. De la Cueva, la transformación del Derecho de Trabajo cristalizó en la Constitución del 5 de febrero de 1917, la primera Constitución de tipo social del siglo XX, en que se contemplan los derechos de coalición, de formar sindicatos y asociaciones profesionales, así como el derecho de huelga.

El fenómeno de la constitucionalización del Derecho Laboral y por ende del sindicalismo, integrado por un conjunto de garantías sociales, concede a éstas la naturaleza jurídica de fuentes primordiales para el Derecho de Trabajo, por lo que para tener una total aplicación práctica, se hizo necesaria una legislación positiva, que le de verdadero realce y categoría de Derecho.

---

(44) Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. p. 194.

La codificación laboral constituye la formación de un cuerpo armónico, de una ley única por su texto y promulgación, ajustada a un plan sistemático que contenga las principales disposiciones y las más estables normas del Derecho positivo del Trabajo.

De dicha codificación laboral emanó nuestra Ley Federal del Trabajo en la que los sindicatos de trabajadores y las asociaciones profesionales son sujetos del Derecho Laboral, en manifestación colectiva y con carácter público, al desarrollar sus actividades gremiales y participar en la regulación de la prestación de servicios a través de contratos colectivos de trabajo.

A partir de la promulgación de nuestra Ley Federal del Trabajo, han surgido un considerable número de Leyes, Códigos y Reglamentos en materia laboral y sindical, con lo cual se ha avanzado en gran medida en lo referente a la legislación sindical, por lo que como ejemplo nombraremos sólo algunas:

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Ley Laboral Bancaria.

Ley del I.S.S.S.T.E.

Ley de premios, estímulos y recompensas civiles.

Ley Federal de los Servidores Públicos.

Reglamento de los Comités Estatales y Municipales de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

Reglamento General de las Asambleas Sindicales.

Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Podemos agregar que incluso en la actualidad (1990) se encuentra en estudio un proyecto de Ley Federal del trabajo que muy probablemente contendrá innovaciones de gran importancia y trascendencia en la vida sindical.

## CAPITULO IV

### LOS OBJETIVOS DEL SINDICALISMO MEXICANO, SUS DESVIACIONES Y POSIBLE SOLUCION JURIDICA

- 4.1 Los Objetivos del Sindicalismo en México
- 4.2 Nombres comunes dados a los sindicatos según sus desviaciones
- 4.3 Análisis del título séptimo de la Ley Federal del Trabajo, "Relaciones Colectivas de Trabajo"
- 4.4 Proyecto de Ley

#### 4.1 Los Objetivos del Sindicalismo en México

Tomando en consideración que el sindicalismo es la teoría y práctica del movimiento obrero sindical, abarca dos categorías de objetivos del sindicalismo perfectamente diferenciados unos de otros, los INMEDIATOS, que son de tipo realístico y que atañen directamente a las condiciones de trabajo y vida de los obreros y los MEDIATOS de tipo predominantemente ideológico, representados por la aspiración de sus núcleos dirigentes a modificar las estructuras económicas y jurídicas del ámbito en que actúan y conformándolas con la ideología social que sus dirigentes profesan.

Entendiendo por sindicato la asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, se comprenden las dos clases sociales, trabajadores y patrones, que persiguen objetivos diferentes, en el primer caso el objetivo de los sindicatos de trabajadores se deriva de un derecho social que los impulsa a luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y la transformación del régimen capitalista, en tanto que la asociación profesional de los patrones tiene por objeto la defensa de sus derechos patrimoniales destacándose en éstos el de la propiedad.

Como se ve de la simple lectura de los objetivos de los sindicatos, se advierte que son diametralmente opuestos, caracterizándose la tendencia de los trabajadores a agruparse en asociación

nes establecidas profesionalmente y dirigidas a defender los intereses, reivindicar los derechos y luchar por las aspiraciones colectivas de los trabajadores.

Los objetivos del derecho colectivo en México, son fundamentalmente tres: la nivelación de las fuerzas sociales mediante el reconocimiento a los organismos de representación clasista; el establecimiento de sistemas normativos adaptados a las situaciones particulares de las empresas y el reconocimiento estatal de la autodefensa proletaria. Estos tres objetivos se expresan en las tres instituciones fundamentales del derecho colectivo en México: El sindicalismo, la contratación colectiva y el derecho de huelga.

De esto deriva que pueda reconocerse al derecho colectivo del trabajo un objetivo esencial: el de constituir un verdadero elemento de equilibrio, de nivelación de fuerzas frente al poder del capital, siendo preciso, además, que los trabajadores tengan conciencia de clase y que accedan al sindicalismo democráticamente.

Cabe mencionar que al ejercitar el derecho de huelga en alguno de sus principales objetos se convierte en el instrumento de presión para que el patrón cumpla con la obligación legal de otorgar o revisar el contrato colectivo de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo señala claramente que los objetivos del sindicato consisten en el estudio, mejoramiento y defensa

del interés de quien lo forme, y tal amplitud permite que el objeto pueda comprender infinidad de actos y entre ellos la adquisición de los medios necesarios para ponerlos en ejecución.

El objetivo del sindicato, debe expresarse en los estatutos, por lo cual mencionaré en lo conducente, algunos de los objetivos que señalan en los estatutos de la Federación de Sindicatos de -- Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE). (45)

Declaración Primera: La FSTSE, tiene como principio fundamental la defensa de los derechos de los trabajadores: laborales, económicos, sindicales, políticos y sociales.

Cuarta: La FSTSE, entiende la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Octava: La FSTSE, se pronuncia en contra del reeleccionismo en cualquier órgano del gobierno sindical.

Decimo quinta: La FSTSE, se pronuncia por el mejoramiento profesional de todos sus miembros.

Programa de Acción: 9. Pugnar permanentemente por la formación de una amplia cultura sindical de los servidores públicos, -

---

(45) Herran Salvatti, Mariano y Quintana Roldan, Carlos. Legislación Burocrática Federal. Ed. Porrúa, S.A. México, 1986. - p. 471 y siguientes.

para desarrollar y consolidar la ideología y la solidaridad de clase.

13. Efectivar, con el personal técnico que se requiera, el análisis periódico de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado para formular proyectos de reformas o adiciones que la enriquezcan y que protejan todas y cada una de las conquistas de los servidores públicos.

22. Luchar en forma constante por la elevación de los salarios de los trabajadores y por la incorporación al sueldo de las compensaciones y otras percepciones que reciban por su trabajo para efectos de la Ley del ISSSTE.

28. Pugnar porque se obtenga la jubilación con base en el último salario devengado por el trabajador y su mantenimiento dinámico, en función de los incrementos salariales.

29. Impulsar la implantación general de la educación abierta en los niveles primaria, secundaria, preparatoria y profesional, así como el establecimiento de becas para los servidores públicos y sus hijos en las escuelas del país y a nivel internacional.

34. Fomentar las actividades culturales, artísticas y deportivas entre los trabajadores al servicio del Estado.



37. Combatir el desempleo, cooperando a crear fuentes de -- trabajo y buscar permanentemente el desarrollo integral del país.

42. Pugnar porque todas las prestaciones y logros obtenidos sean de carácter irreversible y aplicables a todos los trabajadores al servicio del Estado.

II. Garantizar y defender los intereses de los Sindicatos - Federados.

III. Pugnar por las reformas necesarias a las disposiciones jurídicas que mejor garanticen los derechos y prerrogativas de -- los trabajadores organizados al servicio del Estado.

IV. Luchar permanentemente por la elevación del nivel econó mico, cultural, social y político de los trabajadores.

VIII. Luchar por el respeto a las conquistas y a las aspira ciones de los trabajadores al servicio del Estado.

#### 4.2 Nombres comunes dados a los Sindicatos según sus desviaciones

Inicialmente podemos señalar, la más común clasificación popular, que denominaremos, "la escala cromática sindical".

Sindicato Blanco; es el organizado encubiertamente por los - patrones, aunque con la apariencia de asociación libre, no de-

fienden los intereses de sus agremiados y a nuestro entender --- constituyen un mal nacional, siendo verdaderas bombas de tiempo, ya que sus líderes, sin defender adecuadamente a sus representados, primero piden dádivas y después las exigen.

Sindicato Amarillo; es el constituido por iniciativa de los trabajadores, pero opuestos a la lucha de clases y a las medidas de acción directa, aunque constituido según las normas positivas adolece de insinceridad en la defensa de los intereses profesionales y es su actuación la que ha llevado a denominarlos amarillos, esta clasificación despectiva entre los trabajadores, que la hacen sinónimo, de traidores, sirve para referirse a los gremios obreros por demás sumisos a los empresarios, al punto de no vacilar, sobre todo en los momentos críticos en ciertas huelgas en dividir el frente de lucha de los trabajadores y no cooperan en las reivindicaciones planteadas, en este último aspecto basta -- con recordar que también reciben el nombre de amarillos los esquirols o rompeshuelgas.

Sindicato Rojo; es la expresión del llamado sindicato revolucionario basado en la acción directa y en la lucha sin cuartel contra el capital, constituía el terror de los hombres del orden en los años veintes como una verdadera amenaza, ya que estima im procedente toda acción política, reemplazándola por cuantos me dios conduzcan a la destrucción del régimen capitalista, cabe de cir que la clase obrera se transforma entonces en el ejército la boral que lucha en la implacable lucha de clases, constituyendo-

la tendencia más radical y virulenta, siendo la huelga el elemento primordial de lucha, basada en el choque de las diversas clases y en la acción directa como el boicot y el sabotaje.

Ahora veamos algunas otras denominaciones dadas a los sindicatos según su comportamiento funcional:

Sindicato de Estado; es aquel que convierte de manera obligatoria a las asociaciones profesionales en organismos políticos, pues no en vano los gobiernos cualquiera que sea su matiz característico, representa una política determinada y aunque se sostenga que todo gobierno es Nacional, los hombres que lo integran, actúan como productos de coaliciones políticas, que imprimen a su obra el sello que las mismas poseen. De ahí que el sindicalismo nacional represente un sindicalismo político, aunque sea dentro del Estado y colaborando con sus fines.

Sindicato Político; es cuando aún siendo nacional puede encontrarse frente al Estado, puesto que pretende con el empleo de la fuerza que los organismos dan a sus miembros, la conquista del poder, para el logro de sus fines, es ese el sindicato revolucionario contra el cual no se ha luchado más que utilizando su misma fuerza, pero dentro de la organización política, para convertir un sindicalismo frente al Estado en un sindicato de Estado.

Sindicato Vertical; se impone de manera obligatoria y es re

glamentado por el poder público, es el instrumento al servicio del Estado, a través del cual se realiza principalmente su política económica, constituido para la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o ramo de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado, tienden exclusivamente a la defensa de los intereses económicos nacionales. Estan al servicio del Estado, implican la desaparición de la sindicalización libre, sus autoridades son impuestas desde las cúpulas políticas, comprende a --- cuantos por cualquier motivo estén encuadrados en la producción. Se trata de verdaderos auxiliares de la política económica nacional, pero no de entidades autónomas encaminadas a regular la situación del trabajo, sobre la base de contratos individuales o pactos colectivos. Los fines estrictamente profesionales desaparecen ante un sentido rector que impide toda manifestación desacorde con los propósitos impuestos. (46)

Sindicalismo Reformista; Se opone a la acción violenta y directa del proletariado como único sistema, pero sin rechazar el principio de que el sindicato constituye un medio de lucha y que debe el proletariado organizarse a fin de obtener justificadas reivindicaciones, sin pretender la formación de una sociedad nueva, sino un alivio incesante de la situación en la cual se debaten los trabajadores.

---

(46) Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI. décimo cuarta edición. Ed. Heliasta, S.R.L. Argentina, 1979. p. 172.

Sindicato Preferente; es cuando el privilegio está establecido a favor de los trabajadores sindicalizados, en la contratación de nuevos empleados, trata de favorecer la sindicación obrera y cuenta con la ventaja de la organización y de la conciencia de clase, pero crea una situación de falsa libertad sindical o de asociación laboral, mediatizando el organismo profesional de trabajadores que cuenta con el apoyo oficial y secunda sus planes y propósitos políticos de carácter general.

Sindicato Comunista; responde como su nombre lo indica a la utilización de la fuerza sindical para la implantación de ideales reputados como propios de una revolución universal que conduzca a la absorción por el Estado de todas las fuerzas de producción y una vez obtenido el poder, como en la experiencia Rusa, los sindicatos pierden su poder político y social, transformándose en nominales asociaciones de reivindicaciones laborales forzadas a una producción intensiva y a un dócil acatamiento de todas las normas de dirección nacional.

Sólo como mera ilustración nos permitimos señalar un tipo sindical legalmente contemplado en E.E.U.U.;

Sindicalismo Criminal: Cruda denominación de los países anglosajones para calificar la sistemática apología del delito proveniente de las ideas y prácticas sociales revolucionarias. Como tipos delictivos concretos se señalan la apología del terrorismo, la del sabotaje, la de los atentados contra la propiedad.

en general. En su evolución el sindicalismo criminal conduce a la excitación al delito e incluso a la organización del mismo.

#### 4.3 Análisis del Título Séptimo de la Ley Federal del Trabajo "Relaciones Colectivas de Trabajo"

El título séptimo de la Ley Federal del Trabajo que vamos ha analizar en lo más relevante, se enfoca a las relaciones colectivas del trabajo, esto es a los grupos de trabajadores constituidos para la defensa de sus intereses comunes, derecho que está con sagrado en la fracción XVI del artículo 123 de nuestra Constitución política.

La ley reconoce la libertad de coalición de trabajadores y - patronos (art. 354), señalando que la coalición es el acuerdo tem poral de un grupo de trabajadores o de patronos para la defensa - de sus intereses comunes (art. 355), y el sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, me joramiento y defensa de sus respectivos intereses (art. 356).

Veamos así que la coalición y los sindicatos tienen profun- das diferencias; la coalición es transitoria, no requiere regis- tros, es para la defensa de intereses comunes y se puede formar - con dos trabajadores o patronos, en cambio el sindicato es perma- nente, requiere de registro ante las juntas de Conciliación y Ar- bitraje o Secretaría del Trabajo y se contituye para el estudio, - defensa y mejoramiento de intereses comunes y para formarse se re

quiere de un mínimo de veinte trabajadores, o de tres patrones, por lo menos.

La evolución del derecho del trabajo y las necesidades de la vida moderna laboral han hecho prácticamente indispensable la constitución de sindicatos en defensa de intereses comunes, por lo que la organización de los trabajadores en sindicatos es conveniente no sólo para los propios obreros sino también para las empresas, ya que siempre será preferible tratar los problemas -- que se presentan, con un grupo de representantes de los trabajadores que con todos y cada uno de los obreros.

Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa (art. 357) y a nadie se puede obligar a tomar parte de un sindicato o a no formar parte de él (art. 358).

Dichos preceptos son un claro ejemplo de demagogia legal, ya que si bien es cierto que no se requiere de autorización previa para la constitución de sindicatos, sí se requiere de dicha autorización para su registro y capacidad jurídica de real funcionamiento y en el segundo caso, si un trabajador no es miembro del sindicato titular del contrato colectivo en determinada empresa, no podrá obtener el empleo y si un trabajador renuncia al sindicato al que pertenece, le aplicarán sin duda la cláusula de exclusión, que implica la pérdida de su trabajo sin responsabilidad para el patrón. Esta disposición contenida en el art. 395 -

señala que en el contrato colectivo podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean -- miembros del sindicato contratante y que podrá también establecerse que el patrón separará del trabajo a los miembros que renuncien o sean expulsados del sindicato contratante.

"La aplicación del aviso de separación debe ser inmediata - con sólo recibir el oficio del sindicato; el patrón no puede calificar o prejuzgar la justificación de la medida ya que de lo - contrario estaría ante la posibilidad de un emplazamiento a huelga por violaciones al contrato colectivo del trabajo".(47)

Compartimos así la opinión del Dr. Huego Italo Morales Saldaña, en que nos pronunciamos por la desaparición de la cláusula de exclusión por separación ya que es notoriamente injusta y anticonstitucional.

La única y real clasificación legal de los sindicatos en México se contempla en el art. 360 que señala claramente que los - sindicatos de trabajadores pueden ser:

- I. Gremiales; los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad.

---

(47) Morales Saldaña, Hugo Italo. La Estabilidad en el Empleo. Ed. Trillas, S.A. México, 1987. p. 98.



- II. De empresa; los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;
- III. Industriales; los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;
- IV. Nacionales de industria; los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instalados en dos o más entidades federativas; y
- V. De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

El art. 363 dispone que no pueden ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores, los trabajadores de confianza, -- los estatutos de los sindicatos podrán determinar la condición y los derechos de sus miembros, que sean promovidos a un puesto de confianza.

Dicha disposición es en realidad muy realista, ya que los trabajadores de confianza en muchas ocasiones, por no decir que en todas, tienen intereses diferentes y a veces contradictorios-

con los de los demás trabajadores; además, se posesionarían, por su preparación y capacidad, de los mejores puestos dentro de las empresas.

Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local (art. 365), desafortunadamente en casi todos los casos el registro de un sindicato se encuentra supeditado a razones de tipo político e incluso son los sindicatos de las mismas ramas, los principales opositores de los nuevos sindicatos.

El art. 374 nos dice que los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para:

- I. Adquirir bienes muebles;
- II. Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y
- III. Defender ante todas las autoridades sus derechos y --- ejercer las acciones correspondientes.

Consideramos que en realidad el sindicato se constituye en el momento de ser aprobado por la asamblea y adquiere así lo que podría denominarse capacidad de goce, ya que si no está registrado no podrá actuar ante las autoridades laborales, además dicha-

disposición resulta en extremo limitativa, ya que los sindicatos como personas morales celebran de hecho gran cantidad de contratos civiles, arrendamientos e incluso actividades hoteleras y turísticas.

Los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio -- del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del sindicato (art. 375).

Por lo anterior aunque un trabajador se encuentre sindicalizado tienen siempre la libertad de acudir personalmente a los -- Tribunales del Trabajo en defensa de sus derechos o hacerlo por conducto de otro representante legal de su elección y de su confianza, ya que es muy común la desconfianza que existe por parte de los trabajadores respecto de la directiva del sindicato a que pertenecen más por conveniencia que por convicción.

El art. 378 señala que queda prohibido a los sindicatos:

- I. Intervenir en asuntos religiosos; y
- II. Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.

La fracción II del art 378 parece desconocer que algunos in

muebles de los sindicatos son aprovechados en forma apropiada en actos de comercio totalmente legítimos,<sup>(48)</sup> ya que si pensamos en un hotel en Acapulco propiedad de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, resulta obvio, que éste sea manejado con ganancias y no con pérdidas y tiene como consecuencia el incremento patrimonial de la federación, lo cual es perfectamente válido.

El Art. 386 dispone que el contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Es pues el sindicato de trabajadores siempre el titular del contrato colectivo y por lo tanto las coaliciones obreras carecen de derecho para exigir la firma de dichos contratos, y si lo hacen su petición debe ser desechada, así como tampoco los trabajadores individualmente pueden solicitar la firma de dichos contratos.

Preveé el art. 387 que el patrón que emplee trabajadores - miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo y si el patrón se nie-

---

(48) Cavazos Flores, Baltasar; e hijos. Nueva Ley Federal del Trabajo Tematizada y Sistematizada. Ed. Trillas, S.A. Vigésima cuarta edición. México, 1989. p. 277.

ga a firmarlo, los trabajadores podrán ejercitar el derecho de huelga consignado en el art. 450.

Tenemos así que los contratos colectivos de trabajo pueden en teoría nacer a la vida jurídica por dos vías: una es la ordinaria y la otra la huelga, llamándose por vía ordinaria cuando los sindicatos que exigen la firma del contrato colectivo carecen de mayoría y por medio de la huelga cuando representan a la mayoría, en la realidad los sindicatos siempre solicitan la firma del contrato por la vía de huelga.

Al establecer este artículo que el patrón que emplea trabajadores sindicalizados tiene la obligación de firmar el contrato colectivo, basta entonces haya más de un trabajador sindicalizado que quieran el contrato para que proceda la petición de firma del contrato.

También es posible que si en una empresa existe un contrato colectivo de trabajo firmado por un sindicato de empresa o de industria, los sindicatos gremiales podrán exigir la firma de otro contrato en representación de sus trabajadores, siempre y cuando el número de sus afiliados sea mayor que el de los trabajadores de la misma profesión que formen parte del otro sindicato.

Art. 396 las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato que lo hayan-

celebrado, con la limitación consignada en el artículo 184. Esta limitación se refiere a los empleados de confianza, que pueden ser exceptuados, expresamente, de la aplicación de las cláusulas del contrato colectivo de trabajo.

Lo dispuesto en este precepto nos resulta inexacto, ya que en vía de ejemplo, la cláusula de exclusión que indiscutiblemente es una estipulación del contrato colectivo, no se debe aplicar ni extender a las personas que trabajen en la empresa y que no sean miembros del sindicato que lo hubiere celebrado.

Los contratos colectivos serán revisables cada año en lo -- que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria (art. 399-bis).

Este sistema de revisión anual de salarios duró hasta 1982- y de 1983 a 1985 los salarios se revisaron semestralmente, pagándose un 30% de aumento en enero y un 20% a medio año, en 1986 se fijaron ya tres salarios mínimos durante el año, lo que nos hace pensar que en el futuro también se debieran revisar los salarios cuando menos tres veces al año <sup>(49)</sup> sin embargo, y debido al llamado "Pacto económico" los salarios en lo que va de 1988 a la mitad de 1990 sólo a tenido incrementos promedio que van del 10% - al 20% anual y aunque se habló de que los precios en general es-

---

(49) Cavazos Flores, Baltasar e hijo. Op. Cit. p. 283.

tán controlados y congelados, lo cierto es que en materia tributaria, ha habido "ajustes" desde el 100% hasta el 2000% y pese a lo que se diga, también los alimentos, los servicios públicos y privados, los arrendamientos de casas habitación y para oficinas o negocios, han sufrido notables aumentos, con lo cual el poder adquisitivo de la clase trabajadora día a día es menor con la consiguiente recesión económica de consumo y que muy a su pesar ha obligado a las grandes cadenas comerciales (Aurrera, Comercial Mexicana, Gigante, etc...) a promover descuentos hasta del 50% de descuento en gran variedad de productos y poder así tener capacidad de movimiento de mercancías y dinero en efectivo, que logre sacrificando ganancias, al menos sostenerse sin pérdidas, en el mercado nacional como líderes en su ramo, y aún así el grueso de la población se encuentra literalmente desesperada, ya que su salario de ciento setenta mil pesos quincenales promedio lo obliga junto con su familia a mal comer, mal vestir y mal vivir (agosto 1990).

Si ninguna de las partes solicitó la revisión del contrato o no se ejercitó el derecho de huelga, el contrato colectivo se prorrogará por un período igual al de su duración o continuará por tiempo indeterminado (art. 400). Pero en realidad aunque no se solicite la revisión en tiempo, los contratos de hecho nunca se prorrogan, ya que los sindicatos de todas maneras emplazarían a huelga por supuestas violaciones al contrato, pues sería absurdo pretender que sus salarios quedaran sin aumentarse por otros dos años.

En teoría la revisión de los contratos se debe de llevar a cabo en un ambiente favorable y con disposición de ánimo adecuada, pero resulta que en la práctica los contratos se revisan en un ambiente hostil, ante las autoridades del trabajo y bajo una inminente amenaza de huelga, además de que los pliegos petitorios están generalmente muy desproporcionados.

Otras peculiaridades de los contratos colectivos son que -- las detenciones de los contratos colectivos tienen que tramitarse por medio de un procedimiento especial sumario y no por la vía de huelga, el contrato colectivo debe celebrarse por escrito bajo pena de nulidad y por triplicado, para que cada parte se -- quede con un ejemplar y el otro se deposite ante la junta respectiva, tampoco producirá efectos de contrato colectivo al convenio al que le falte determinar los salarios o tabulador, ni podrá concertarse un contrato en condiciones menos favorables para los trabajadores que los contenidos en contratos vigentes en la empresa.

Tradicionalmente se ha dividido en tres grandes grupos el - clausulado de los contratos colectivos el 1o. es la Envoltura, - que comprende las cláusulas relativas a su nacimiento, duración, revisión y terminación, el 2o. es denominado Normativo, en que - se encuentran pactadas las cláusulas relativas a las condiciones específicas de trabajo como son monto de salarios, jornada, descansos, vacaciones, etc. el 3o. es el ELEMENTO OBLIGATORIO y sirve para hacer efectivo el cumplimiento del elemento normativo, -



como la cláusula de exclusión de ingreso y de separación y el reglamento interior de trabajo.

Lo anterior nos lleva a las siguientes conclusiones: el -- contrato colectivo es el instrumento mediante el cual se pueden-- coordinar los derechos e intereses del capital y del trabajo, -- tiene que consignar prestaciones superiores a las de la ley, pa-- ra justificar su razón de ser, las discusiones de los contratos-- colectivos deben ser discusiones técnicas con la ayuda de todos-- los elementos modernos de que se dispone.

Los contratos colectivos de trabajo deben garantizar a los-- trabajadores, mejores condiciones de trabajo, a los patrones, -- tranquilidad y progreso laboral y al público consumidor, una producción abundante, barata, diversificada y de óptima calidad.<sup>(50)</sup>

Contrato - ley es el convenio celebrado entre uno o varios-- sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria y declarado obligatorio en una o varias Entida-- des Federativas , en una o varias zonas económicas que abarquen-- una o más de dichas entidades, o en todo el territorio nacional-- (art. 404).

---

(50) Cavazos Flores, Baltasar e hijo. Op. Cit. p. 291.

Por lo general los patrones no desean el contrato-ley en razón de que al establecer un rasero de igualdad de condiciones para todas las empresas perjudica notoriamente a las más pequeñas y los sindicatos estiman que con dichos contratos pierden control y autonomía, ya que tienen que sujetarse a criterios ajenos a sus propios directivos.

El contrato-ley sólo puede ser celebrado por uno o varios sindicatos de trabajadores y por varios patrones, a diferencia del contrato colectivo, que puede ser celebrado por un sólo patrón, siendo su finalidad, establecer las condiciones de trabajo en una rama determinada de la industria en: a) todo el país; b) varios estados; c) un estado; d) en una zona económica que abarque varios estados, o e) en una zona económica que forme parte de un estado.

El contrato-ley también es conocido con el nombre de contrato colectivo obligatorio y sus principales diferencias con el contrato colectivo ordinario son que el contrato-ley es un contrato de industria y el contrato colectivo es de empresa, el primero se solicita ante la Secretaría del Trabajo, y el segundo ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, el contrato-ley debe otorgarse por varios patrones y el colectivo puede ser firmado por uno sólo, el primero es revisable 90 días antes de su vencimiento y el colectivo a 60 días el contrato-ley no puede exceder de dos años y el colectivo puede celebrarse por tiempo indefinido.

El contrato-ley se aplicará, no obstante cualquier disposición en contrario contenida en el contrato colectivo que la empresa tenga celebrado, salvo en aquellos puntos en que estas estipulaciones sean más favorables al trabajador (art. 417).

En el orden jerárquico el contrato-ley está por encima del contrato colectivo como fuente formal especial del derecho laboral. (51)

Reglamento Interior de Trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patronos en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento. No son materia del reglamento las normas de orden técnico y administrativo que formulen directamente las empresas para la ejecución de los trabajos (art. 422).

A pesar de que existe la práctica de imponer multas a las empresas que no tengan celebrados Reglamentos Interiores de Trabajo, la ley no obliga a celebrar dichos reglamentos, por otro lado los sindicatos no son muy afectos a celebrarlos, ya que los consideran como las fuentes de las sanciones que pueden aplicarse a los trabajadores, pero una vez que se otorga el reglamento su observancia es obligatoria para los que lo celebran.

La falta de reglamento interior de trabajo en una empresa -

---

(51) Cavazos Flores, Baltasar e hijos. Op. Cit. p. 295.

impide al patrón aplicar a sus trabajadores sanciones disciplinarias, a menos de que estén pactadas en los contratos, y en cuanto al segundo párrafo de este artículo estimamos que se debe entender que no será considerado como reglamento el cuerpo de normas técnicas o administrativas que formulen unilateralmente las empresas, ya que sí pueden ser materia de dichos reglamentos las normas de orden técnico y administrativo que se pacten directamente de común acuerdo con los trabajadores, siempre que no impliquen renuncia de derechos, o vayan contra la moral, el derecho o las buenas costumbres.

El Reglamento Interior de Trabajo es de gran importancia ya que reemplazan la acción arbitral por procedimientos regulares, permiten la aplicación de sanciones, ya que sin ellos, sólo se podría o simplemente amonestar o rescindir la relación de trabajo, si la falta en que incurrió el trabajador así lo amerite, es además un excelente medio de comunicación, sobre todo para los obreros de nuevo ingreso que sin ellos requerirían un esfuerzo especial de adaptación, pensamos por lo tanto que una empresa -- que tenga un buen y apropiado Reglamento podrá programar, con mayor eficacia, sus políticas de administración y estará en posibilidad de aplicar sanciones disciplinarias, constituyendo para -- los patrones un principio de seguridad y para los obreros, una -- garantía de respeto a sus derechos, aunque en la práctica no son muy afectos a él.

El art. 426 dispone que los sindicatos de trabajadores o --

los patrones podrán solicitar de las Juntas de Conciliación y Arbitraje la modificación de las condiciones de trabajo contenidas en los contratos colectivos o en los contratos-ley:

- I. Cuando existan circunstancias económicas que la justifiquen.
- II. Cuando el aumento del costo de la vida origine un desequilibrio entre el capital y el trabajo.

El art. 427 nos dice que son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa; la fuerza mayor o caso fortuito no imputable al patrón o su incapacidad física, mental o su muerte, la falta de materia prima, el exceso de producción, la incosteabilidad, falta de fondos o de subsidios y las causas de terminación de las relaciones de trabajo que señala el art. 434 son; la fuerza mayor, caso fortuito, incapacidad física, mental o muerte del patrón que tenga como consecuencia necesaria la terminación de los trabajos, la incosteabilidad, el agotamiento de la materia prima, el caso de explotación de minas que carezcan de minerales costeables o para la restauración de minas abandonadas o paralizadas, el concurso o la quiebra legalmente declarada.

Debemos pensar que estos artículos referentes a la modificación, suspensión y terminación de las relaciones colectivas de trabajo, son de naturaleza económica, tal como lo señala el Lic.

Mario de la Cueva al decir: "todo conflicto que tienda a crear, modificar, suspender o terminar las condiciones de trabajo, es de naturaleza económica",<sup>(52)</sup> y al observar los artículos 448 y 902 que nos dicen que el ejercicio del derecho de huelga suspende la tramitación de los conflictos colectivos de naturaleza económica pendientes ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, salvo cuando se trate sólo de apoyar otra huelga, nos obliga a prácticamente afirmar que los sindicatos invariablemente emplazarán a huelga a la empresa en los supuestos dados, ya que es la fórmula legal para presionar al patrón y obtener una posición ventajosa, con lo cual los artículos señalados hacen inaplicables en la práctica -- los preceptos relativos a la modificación, suspensión y terminación de las relaciones colectivas del trabajo.<sup>(53)</sup>

#### 4.4 Proyecto de Ley

Exposición de motivos tenidos en cuenta para señalar nuevos derroteros a la Legislación Laboral Mexicana, en lo referente a "Las Relaciones Colectivas de Trabajo".

La enorme transformación que los pueblos han experimentado a consecuencia de su desarrollo económico, de la preponderancia que ha adquirido el movimiento sindicalista, del crecimiento de las grandes urbes, de la generalización del espíritu democrático, de los nuevos descubrimientos científicos y técnicos, así como de --

---

(52) De la Cueva Mario. Op. Cit. p. 755.

(53) Cavazos Flores Baltasar e hijos. Op. Cit. p. 303.

las experiencias comunes de corrupción sindical, han producido -- una crisis en las disciplinas sociales y fundamentalmente en el derecho laboral.

Se dice que las leyes no crean las condiciones del mundo social y que no hacen más que expresarlas pero la legislación no se limita a este papel pasivo; es en gran parte el eco de las condiciones sociales nuevas, de los sentimientos y de las necesidades nuevas y las sanciones previstas en la ley, así como sus medios de control ejercen a su vez una acción propulsiva y estimulan a reivindicaciones.

El avance de la legislación laboral es resultado de la fuerza del movimiento obrero y de la acción gubernamental, que descansa en el objetivo de lograr el desarrollo con justicia social, -- las reformas que se hacen en el presente proyecto, pretenden adecuar a la realidad social, las exigencias de nuestra dinámica social, apartándose al menos un poco a las directrices políticas de los funcionarios en turno y tratando de controlar a los jefes sindicales que invariablemente pretenden perpetuarse en el poder sindical.

A continuación señalaremos los artículos que a nuestro juicio deben modificarse en relación al título séptimo "Relaciones Colectivas de Trabajo" de la Ley Federal del Trabajo.

Dice: Art. 357. Los trabajadores y los patrones tienen derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

Debe decir: Art. 357. Los trabajadores y los patrones tienen derecho de constituir sindicatos con capacidad de goce, sin necesidad de autorización previa.

Dice: Art. 365. Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado:

Debe decir: Art. 365. Los sindicatos deben registrarse en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado:

Dice: Art. 368. El registro del sindicato y de su directiva otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, produce efectos ante todas las autoridades.

Debe decir: Art. 368. El registro del sindicato y de su directiva, otorgado por la Junta Federal o local de Conciliación y Arbitraje, produce efectos ante todo género y clase de autoridades.

Dice: Art. 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán: Fracción VIII, último párrafo: las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos:



Fracción X periodo de duración de la directiva;  
Fracción XII forma de pago y monto de las cuotas sindicales;  
Fracción XIV Normas para la liquidación del patrimonio sindical.

Debe decir: Art. 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán fracción VIII, último párrafo; las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, debiendo asistir un inspector del trabajo para que dé fe de que se cumplan los requisitos exigidos.

Fracción X, periodo de duración de la directiva, que no podrá reelegirse a sus miembros por más de tres periodos, sean o no continuos.

Fracción XII, forma de pago y monto de las cuotas sindicales, que no será superior al 2% del salario base del trabajador.

Fracción XIV, Normas y procedimientos para la liquidación del patrimonio sindical a repartir por partes iguales entre los miembros del sindicato y previa autorización de las autoridades laborales.

Dice: Art. 387. El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo.

Debe decir: Art. 387. El patrón que emplee trabajadores - miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo, siempre y cuando tengan mayoría dentro de la empresa o industria de que se trate.

Dice: Art. 396. Las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato que lo haya celebrado, con la limitación consignada en el Art. 184.

Debe decir: Art. 396. Las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato que lo haya celebrado y sólo en lo que favorezca a los no sindicalizados, con la limitación consignada en el Artículo 184.

Dice: Art. 399. La solicitud de revisión deberá hacerse por lo menos, sesenta días antes:

Debe decir: Art. 399. La solicitud de revisión deberá hacerse, entre los ciento veinte y sesenta días antes:

Dice: Art. 418. En cada empresa, la Administración del Contrato Ley corresponderá al sindicato que represente dentro de ella el mayor número de trabajadores. La pérdida de la mayoría declarada por la Junta de Conciliación y Arbitraje produce la de la Administración.

Debe decir: Art. 418. En cada empresa la Administración del Contrato Ley corresponderá al sindicato que represente dentro de ella el mayor número de trabajadores. La pérdida de la mayoría declarada por la Junta de Conciliación y Arbitraje produce la de la Administración y de la titularidad.

Dice: Art. 422. Segundo párrafo: no son materia del reglamento las normas de orden técnico y administrativo que formulen directamente las empresas para la ejecución de los trabajos.

Debe decir: Art. 422. Segundo párrafo: No son materia del reglamento, las normas de orden técnico y administrativo que formulen unilateralmente las empresas para la ejecución de los trabajos.

## CONCLUSIONES

Primera: A lo largo de la historia, el poderoso se ha servido del humilde, para explotar su fuerza de trabajo y obtener cuantiosas ganancias, está explotación de la clase trabajadora creó el descontento y tras haber pasado por etapas de represión los trabajadores se fueron organizando y sus asociaciones, prohibidas en algún tiempo lograron ser reconocidas y legalizadas, hasta llegar a nuestros días, en que las asociaciones de trabajadores, transformados en sindicatos, se encuentran totalmente reguladas y protegidas por la legislación laboral en el mundo entero.

Segunda: Tras haber expuesto los orígenes ideológicos de las doctrinas sociales a través de sus exponentes más fuertes y revolucionarios, resulta que podemos concluir que sus ideas de evitar la explotación, conquistar trato justo y equitativo, -- distribución de la riqueza, coincide con los pensamientos de doctrinarios modernos, quienes coinciden con el postulado de que las asociaciones de trabajadores, hoy sindicatos, son un grupo social necesario, determinado por la desigualdad que produjo el liberalismo económico y que desembocó con gran fuerza social en el constante movimiento sindical y en el desarrollo del derecho del trabajo.

Tercera: Los sindicatos al constituir unidades con fines propios, tienen el mismo derecho que los hombre a ser reconoci

dos como sujetos del orden jurídico, del cual emana la persona lidad jurídica, no como una concesión que otorga el estado, -- sino que se impone al Estado y al Derecho, con la facultad de representar los intereses de los trabajadores o de los patrones y con la capacidad para realizar los actos jurídicos que -- tiendan a alcanzar los fines sindicales y adquirir derechos o contraer obligaciones.

Cuarta: Los trabajadores y los patrones al ejercer el derecho de asociarse para constituir sindicatos y reunir sus voluntades crean una persona moral, con las únicas limitaciones de no ejercer el comercio con ánimo de lucro, ni intervenir en asuntos religiosos y una vez que el sindicato se registra ante la autoridad laboral correspondiente, obtiene el pleno ejercicio de sus funciones, por lo que el mencionado registro del -- sindicato es un típico acto administrativo, mediante el cual -- el Estado otorga el reconocimiento de que han sido satisfechos los requisitos de ley, confirmando la legalidad de su constitu ción.

Quinta: Al triunfo de la Revolución Social Mexicana, surge el preludio sindical que antecedió al nacimiento de la Casa del Obrero Mundial en septiembre de 1912, que funcionó como un centro de divulgación doctrinaria de ideas avanzadas, empezando así a surgir año con año, verdaderas organizaciones sindica les como la federación de sindicatos Obreros del Distrito Fede ral del 1° de Mayo de 1914 con la intención de crear una Cen-

tral Obrera Nacional.

Sexta: Es indiscutible que el sindicalismo como fenómeno social es el resultado de la lucha de clases, tanto que en -- nuestro país su regulación legal plantea un sindicalismo cla -- sista. Además la lucha ideológica busca emancipar al proleta -- riado de la influencia de la ideología burguesa, la cual den -- tro de la sociedad capitalista le viene impuesto no sólo por -- las organizaciones e instituciones dominantes sino por todas -- las condiciones de su vida diaria, pero al transformarse en -- una lucha conciente se busca influenciar el aparato legislati -- vo en beneficio de la clase trabajadora, lo cual se ha ido lo -- grando, habiendose nutrido y desarrollado en torno al trata -- miento jurídico, las relaciones específicas entre empresarios -- y trabajadores, haciendo en extremo dinámico el Derecho Laboral -- objetivo.

Séptima: Los objetivos del sindicalismo tienen un profun -- do matiz altruista, pues pretende mejorar y defender los inte -- reses de la clase trabajadora, así como los de los patrones, -- pero el auge del sindicalismo obrero no tiene comparación y -- día a día, los sindicatos obreros crecen y se concientizan, ana -- lizando las reales posibilidades de las empresas o industrias -- en que laboran, para no exigir imposibles, ya que si bien el -- ejercicio del derecho de huelga es el arma poderosa para amena -- zar o presionar, la verdad es que en el fondo ninguno la desea, -- ya que a la larga a todos perjudica.

Octava: Al apartarnos de la teoría, el idealismo, la doctrina y la legislación laboral, nos enfrentamos con una cruda realidad: La Corrupción Sindical, el hecho constantemente consumado, no hay un solo trabajador en nuestro país, que no conozca, el enorme poder y riqueza que acumulan los Secretarios Generales y demás directivos de grandes y medianas organizaciones sindicales, a través de negociar los contratos colectivos, concesiones de obras y servicios, manejo de las cuotas sindicales, venta de plazas de trabajo. Administración de hoteles y tiendas de trabajadores, nos parece entonces que la libertad sindical, se ha desbocado y que debemos regular con firmeza la actuación de las organizaciones sindicales, para que en verdad cumplan con su propósito de estudiar, mejorar y defender los intereses de la clase trabajadora.

Novena: A nuestro juicio la legislación laboral actual, debe modificarse y establecer preceptos que ejerzan control y delimiten la actuación de los líderes sindicales, para evitar la corrupción y el abuso del poder, como serian: La no reelección por más de tres periodos en ningún puesto directivo. La facultad de practicar auditorias por parte de una comisión, -- creada para tales efectos por parte del Gobierno Federal. Delimitar rangos mínimo y máximo porcentual para el pago de cuotas sindicales, de forma que la actuación y desempeño de los líderes sindicales se apegue a los nobles ideales de superación y mejoramiento de las condiciones, tanto laboral como económicas de la clase trabajadora y logrando así el reconocimiento popu-

lar de que las organizaciones sindicales son el medio de obtener condiciones laborales favorables y dejar de considerarse--les, en gran porcentaje como un mal necesario.



## BIBLIOGRAFIA

- Araiza, Luis. Historia del Movimiento Obrero Mexicano. Tomo 1. Segunda Edición. Ed. Casa del Obrero Mundial, S.-A. México, 1975.
- Briseño Sierra, H. Los Contratos Colectivos en el Derecho Mexicano. Ed. U.N.A.M. México, 1974.
- Briseño Sierra, H. Los Conflictos Colectivos en el Derecho Mexicano. Ed. U.A. del Edo. de México, 1974.
- Cabanellas, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. Tomo 1. Ed. Bibliográfica Omeba, S.A. Argentina, 1968.
- Cabanellas de Torres y otros. Tratado de Política Laboral y Social. Tomo 1. Tercera Edición. Ed. Heliasta S.-R.L. Argentina, 1982.
- Cabazos Flores, Baltasar e hijos. Nueva Ley Federal del Trabajo. Tematizada y Sistematizada. Vigésimo cuarta edición. Ed. Trillas, S.A. México, 1989.
- De Buen, Néstor. Organización y Funcionamiento de los Sindicatos. Ed. Porrúa, S.A. México, 1983.
- De Buen, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo II. Séptima Edición, Ed. Porrúa, S.A. México, 1987.
- De Buen, Néstor. Derecho Procesal del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. México, 1988.
- De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Cuarta Edición. México, 1986.
- De la Cueva, Mario y otros. Derecho Colectivo Laboral. Ed. De Palma, S.A. Argentina, 1973.
- Duhalt Kraus, M. Una Selva Semántica y Jurídica. Ed. INAP. México, 1977.
- Fernández López, Ma. El Sindicato, Naturaleza Jurídica y Estructura. Ed. Civitas, S.A. Madrid, 1982.
- Feroci, Virgilio. Instituciones de Derecho Sindical y Corporativo. (Trad. José Ruíz Manet), Ed. Instituto Editorial Reus. Madrid, 1942.
- García Abellan, Juan. Derecho de Conflictos Colectivos de Trabajo. Ed. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1959.
- García Abellan, Juan. Introducción al Derecho Sindical. Ed. Biblioteca Jurídica Aguilar. Madrid, 1961.

- Guerrero, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Décimo Sexta Edición. Ed. Porrúa, S.A. México, 1989.
- Herran Salvatti, Mariano; Quintana Roldán, Carlos. Legislación - Burocrática Federal. Ed. Porrúa, S.A. México, -- 1986.
- Leal Juan, F. México: Estado de Burocracia y Sindicatos. Octava Edición. Ed. El Caballito, S.A. México, 1986.
- Matia Prim. Huelga, Cierre Patronal y Conflictos Colectivos. Ed. Civitas, S.A. Madrid, 1982.
- Morales Saldaña, Hugo Italo. La Estabilidad en el Empleo. Ed. - Trillas, S.A. México, 1987.
- Ramos, Eusebio. Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones -- que Genera. Segunda Edición. Ed. Cardenas, S.A. México, 1978.
- Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Sexta Edición. Ed. Porrúa, S.A. México, 1981.
- Trueba Urbina, Alberto. Evolución de la Huelga. Ed. Botas, S.A. México, 1950.
- Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. Tercera Edición. Ed. Porrúa, S.A. México, 1975.

#### LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edición - de la Secretaría de Gobernación. México, 1988.
- Ley Federal del Trabajo. Editada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Quinta Edición. México, 1988.
- Nueva Ley Federal del Trabajo, Comentada por Trueba Urbina Alberto e Hijos. Tercera Edición. Ed. Porrúa, S.A. México, 1988.

#### DICCIONARIOS Y OTROS

- Cabanelas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI, décimo cuarta edición, Ed. Heliasta, S.R.L. Argentina, 1979.
- Enciclopedia Jurídico OMEBA. Tomo II. Ed. Bibliográfica Argentina S.R.L. Buenos Aires, 1955.
- Introducción a la Universidad. Reportaje Televisivo. El -- Sindicalismo Americano. Producciones U.N.A.M. México, Julio, -- 1989.